

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE –
SCRD

RESOLUCIÓN Nº 408 (13 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la invitación para la “Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblos étnicos - Conmemoración del Día Mundial Gitano”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE–SCRD,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, el literal b) del artículo 5 en concordancia con los literales a), i) o) y r) del artículo 3 del Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el Decreto 400 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y otorga la competencia para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico, cultural y patrimonial de la Nación.

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, señala que: *“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de conocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”*.

Que la mencionada Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*, en su artículo 17 señala: *“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”*.

Que así mismo, en su artículo 18 establece: *“El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como y para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo...”*

Que el Decreto Distrital 340 de 30 de diciembre de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto *“orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada la sociedad civil”*.

Que el artículo 3°, literal (j) del Decreto ibidem señala que dentro de las funciones de esta Secretaría está

la de: “*Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo*”.

Que el Decreto Distrital en mención en su artículo 12 literal (h), contempla como una de las funciones de la Subsecretaría de Gobernanza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de “*Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales*”.

Que el reconocimiento del fomento a la cultura como elemento central de protección y promoción de los Derechos Humanos ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato Constitucional de promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura mediante la adopción de medidas que faciliten el ejercicio de sus derechos por parte de todas las comunidades. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SCRD establece el proceso misional de Fomento como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto integral e incluyente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales.

En este sentido, establece la Ley 21 de 1991 “*Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989*”, que en su artículo 3, numeral 1, reza: “*Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.*”

Así mismo el artículo 6 de la Ley 21 de 1991 establece que: “*1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas*

y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. (...)”

Que el artículo 7, del subnumeral 1 de la Ley señala que: “*(...) 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (...)*”.

Que, conforme a lo anterior la Corte Constitucional en la sentencia T - 1340 de 2001 establece que el principio de la diversidad étnica y cultural sustenta la constitucionalidad de la protección especial del Estado a favor de la comunidad indígena, pues la cultura de las comunidades indígenas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, en los siguientes términos:

“La Constitución de 1991 estableció una protección especial del Estado a favor de la comunidad indígena, mediante esta, se concede a todos sus miembros todos los derechos que se reconocen a los demás ciudadanos, prohibiendo cualquier forma de discriminación en su contra, pero además, y en aras de proteger la diversidad cultural, se les otorgan ciertos derechos radicados en la comunidad como ente colectivo, esto con el fin, de lograr una igualdad material de este grupo social minoritario y proteger la igualdad ante la diversidad étnica y cultural de la Nación.”

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-049 de 2012 le concedió una protección especial a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, al afirmar lo siguiente:

“Es claro para esta Corporación que con fundamento en la Constitución Política y en las normas internacionales que consagran el derecho a la identidad étnica y cultural, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y de promover su autonomía, preservar su existencia e impulsar su desarrollo y fortalecimiento cultural”.

Que la Ley 70 de 1993 *“Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”*, reconoció los derechos colectivos sobre tierras y conocimientos ancestrales por parte de las comunidades negras afrocolombianas y señalan los mecanismos de consulta previa, libre e informada con comunidades étnicas. En esta ley se hace la referencia a este grupo poblacional como Comunidad Negra, que define como:

“(…) el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que posee una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que la distingue de otros grupos étnicos”.

Que el Decreto 2957 de 2010 *“Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano”* establece un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano, y en su artículo 6 establece su reconocimiento como grupo étnico:

“El Estado colombiano reconoce a los Rrom o Gitanos como un grupo étnico con una identidad cultural propia, que mantiene una conciencia étnica particular, que posee su propia forma de organización social, posee su propia lengua y que ha definido históricamente sus propias institucionales políticas y sociales (...)”

Que en este sentido, el Plan de Desarrollo Distrital 2020 - 2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el siglo XXI”* aprobado mediante Acuerdo 761 de 2020 por el Concejo de Bogotá, D.C contempla como su propósito 1. *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”* que busca:

“(…) Generar condiciones de posibilidad para que las poblaciones que tradicionalmente han sido excluidas de las oportunidades de desarrollo y han asumido los mayores costos vivir en la ciudad, puedan ejercer plenamente sus derechos, realizar sus deberes y disfrutar de los beneficios de vivir en la ciudad. Para quienes han gozado de mayores oportunidades de desarrollo educativo, social y económico, aumentar las oportunidades de solidaridad, generación y redistribución de los beneficios de vivir en la ciudad, en función de disminuir las inequidades y aumentar las oportunidades para todos”.

Adicionalmente dispuso en su artículo 66 que *“(…) se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los grupos étnicos asentados en el Distrito, que conduzca a la inclusión de programas, planes y proyectos específicos; metas, indicadores, tiempos,*

responsables y asignación presupuestal dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Localidades, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y garantizando su supervivencia física y cultural. Este proceso de construcción incorporará el enfoque de género, mujer, familia y generación desde las visiones propias de las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas. Los acuerdos logrados en el marco del proceso de concertación y construcción conjunta se realizarán en el marco fiscal y asignaciones establecidas en el presente Plan de Desarrollo ...”.

Que de acuerdo con el marco normativo expuesto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCR D, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación – DALP, diseña y ejecuta estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales. Por lo cual, se establece la importancia de la incorporación del enfoque diferencial étnico como una estrategia capaz de disminuir brechas de desigualdad, conductas discriminatorias y de exclusión basadas en tensiones asociadas a relaciones de poder y formas negativas de representación e imaginarios culturales.

Que la Dirección de Asuntos Locales y Participación formuló el proyecto de inversión 7648 – *“Fortalecimiento estratégico de la gestión cultural territorial, poblacional y la participación incidente en Bogotá”*, que establece en una de sus metas la importancia de *“Concertar e implementar procesos para el fortalecimiento, reconocimiento y valoración de los derechos culturales, el reconocimiento y la pervivencia con los grupos étnicos (...)”*. En este contexto, la SCR D coordinó y lideró los espacios para la concertación de los Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de los grupos étnicos, en el marco de la implementación del artículo 66 del PDD llevando a cabo diez (10) sesiones establecidas por la Subdirección de Asuntos Étnicos, hoy Dirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno; acciones derivadas de las Políticas Públicas de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palanqueras y el Pueblo Rrom o Gitano.

Que como resultado de estas concertaciones se establecieron líneas estratégicas de atención relacionadas a procesos artísticos, culturales y patrimoniales de los pueblos étnicos de la ciudad, entre ellas, la correspondiente al **pueblo Rrom o gitano** con el fin de conmemorar el día mundial del pueblo gitano mediante la realización de una celebración o PACHIUV, que conlleve al fortalecimiento de prácticas tradicionales

que poco han sido desarrolladas en la ciudad que han aportado a la desapropiación de ritos socioculturales y prácticas tradicionales, especialmente entre las personas que carecen de mayores o sabedores en su núcleo familiar más cercano.

De esta manera, con el fin de cumplir con la **Implementación de Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblos étnicos - Conmemoración del Día Mundial Gitano**, la SCRД invita a las organizaciones gitanas Prorrom y Unión Romaní, como instancias oficiales del pueblo Rrom o gitano, a conmemorar el día mundial del pueblo gitano mediante la realización de una celebración o PACHIUV, que conlleve al fortalecimiento de prácticas tradicionales que poco han sido desarrolladas en la ciudad que han aportado a la desapropiación de ritos socioculturales y prácticas tradicionales, especialmente entre las personas que carecen de mayores o sabedores en su núcleo familiar más cercano.

Que de conformidad a lo anterior y en cumplimiento del marco normativo señalado, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte generó las condiciones, mecanismos de participación y concertación efectiva para la definición de las acciones y presupuestos de los grupos étnicos, y da apertura a la invitación para la **“Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblos étnicos - Conmemoración del Día Mundial Gitano”** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dirigida a la participación de la comunidad Rrom o Gitana.

Que las condiciones y requisitos de participación de la invitación se encuentran en el documento denominado **“Condiciones de participación la Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblos étnicos - Conmemoración del Día Mundial Gitano”**, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte hacen parte integral de la presente resolución y pueden ser consultadas en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/>

Que, en consideración de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la apertura a la invitación para la **“Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblos étnicos - Conmemoración del Día Mundial Gitano”**, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así:

Monto del reconocimiento	Número de reconocimientos	CDP
\$15.000.000	2	703 del 27 de marzo de 2023

Artículo 2. Los requisitos y condiciones de participación de la invitación se encuentran en el documento denominado **“Condiciones de participación la Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblos étnicos - Conmemoración del Día Mundial Gitano”**, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, que forman parte integral de la presente resolución y se encuentran en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/>.

Artículo 3. Los recursos para el desarrollo y ejecución de la invitación para la **“Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblos étnicos - Conmemoración del Día Mundial Gitano”** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte serán atendidos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 703 de fecha 27 de marzo de 2023.

Artículo 4. La Dirección de Asuntos Locales y Participación será responsable de realizar los trámites correspondientes al desembolso del reconocimiento económico de la invitación, de conformidad con el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo 5. Ordenar a la Dirección de Fomento publicar la presente resolución, así como los requisitos y condiciones de participación de la invitación en el micrositio <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 6. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente resolución a través de la herramienta ORFEO, a la Dirección de Asuntos Locales y Participación, a la Dirección de Fomento y el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para los trámites de su competencia.

Artículo 7. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa solicitar la publicación del contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 8. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y contra este no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Secretaría de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN N° 409 (13 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la invitación para la “Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblo étnicos - Conmemoración de las comunidades negras afrocolombianas” de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE – SCRD-,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, el literal b) del artículo 5 en concordancia con los literales a), i) o) y r) del artículo 3 del Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el Decreto 400 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y otorga la competencia para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico, cultural y patrimonial de la Nación.

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, señala que: *“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de conocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”*.

Que la mencionada Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*, en su artículo 17 señala: *“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”*.

Que así mismo, en su artículo 18 establece: *“El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promoverá la creación, la actividad artística y cultural,*

la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como y para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo...”

Que el Decreto Distrital 340 de 30 de diciembre de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto *“orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada la sociedad civil”*.

Que el artículo 3º, literal (j) del Decreto ibidem señala que dentro de las funciones de esta Secretaría está la de: *“Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el Decreto Distrital en mención en su artículo 12 literal (h), contempla como una de las funciones de la Subsecretaría de Gobernanza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de *“Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales”*.

Que el reconocimiento del fomento a la cultura como elemento central de protección y promoción de los Derechos Humanos ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato Constitucional de promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura mediante la adopción de medidas que faciliten el ejercicio de sus derechos por parte de todas las comunidades. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SCRD establece el proceso misional de Fomento como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto integral e inclu-

yente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales.

En este sentido, establece la Ley 21 de 1991 *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”, que en su artículo 3, numeral 1, reza: “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.”*

Así mismo el artículo 6 de la Ley 21 de 1991 establece que: *“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. (...)”*

Que el artículo 7, del subnumeral 1 de la Ley señala que: *“(...) 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (...)”*.

Que, conforme a lo anterior la Corte Constitucional en la sentencia T - 1340 de 2001 establece que el principio de la diversidad étnica y cultural sustenta la constitucionalidad de la protección especial del Estado a favor de la comunidad indígena, pues la cultura de las comunidades indígenas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, en los siguientes términos:

“La Constitución de 1991 estableció una protección especial del Estado a favor de la comunidad indígena, mediante esta, se concede a todos sus miembros todos los derechos que se reconocen a los demás ciudadanos, prohibiendo cualquier forma de discriminación en su contra, pero además, y en aras de proteger la diversidad cultural, se les otorgan ciertos derechos radicados en la comunidad como ente colectivo, esto con el fin, de lograr una igualdad material de este grupo social minoritario y proteger la igualdad ante la diversidad étnica y cultural de la Nación.”

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-049 de 2012 le concedió una protección especial a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, al afirmar lo siguiente:

“Es claro para esta Corporación que con fundamento en la Constitución Política y en las normas internacionales que consagran el derecho a la identidad étnica y cultural, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y de promover su autonomía, preservar su existencia e impulsar su desarrollo y fortalecimiento cultural”.

Que la Ley 70 de 1993 *“Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”,* reconoció los derechos colectivos sobre tierras y conocimientos ancestrales por parte de las comunidades negras afrocolombianas y señalan los mecanismos de consulta previa, libre e informada con comunidades étnicas. En esta ley se hace la referencia a este grupo poblacional como Comunidad Negra, que define como:

“(...) el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que posee una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que la distingue de otros grupos étnicos”.

Que el Decreto 2957 de 2010 *“Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano”* establece un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano, y en su artículo 6 establece su reconocimiento como grupo étnico:

“El Estado colombiano reconoce a los Rrom o Gitanos como un grupo étnico con una identidad cultural propia, que mantiene una conciencia étnica particular, que posee su propia forma de organización social, posee su propia lengua y que ha definido históricamente sus propias instituciones políticas y sociales (...)”

Que en este sentido, el Plan de Desarrollo Distrital 2020 - 2024 **“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el siglo XXI”** aprobado mediante Acuerdo 761 de 2020 por el Concejo de Bogotá, D.C contempla como su propósito 1. “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política” que busca:

“(…) Generar condiciones de posibilidad para que las poblaciones que tradicionalmente han sido excluidas de las oportunidades de desarrollo y han asumido los mayores costos vivir en la ciudad, puedan ejercer plenamente sus derechos, realizar sus deberes y disfrutar de los beneficios de vivir en la ciudad. Para quienes han gozado de mayores oportunidades de desarrollo educativo, social y económico, aumentar las oportunidades de solidaridad, generación y redistribución de los beneficios de vivir en la ciudad, en función de disminuir las inequidades y aumentar las oportunidades para todos”.

Adicionalmente dispuso en su artículo 66 que *“(…) se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los grupos étnicos asentados en el Distrito, que conduzca a la inclusión de programas, planes y proyectos específicos; metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Localidades, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y garantizando su supervivencia física y cultural. Este proceso de construcción incorporará el enfoque de género, mujer, familia y generación desde las visiones propias de las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas. Los acuerdos logrados en el marco del proceso de concertación y construcción conjunta se realizarán en el marco fiscal y asignaciones establecidas en el presente Plan de Desarrollo ...”.*

Que de acuerdo con el marco normativo expuesto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación – DALP, diseña y ejecuta estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales. Por lo cual, se establece la importancia de la incorporación del enfoque diferencial étnico como una estrategia capaz de disminuir brechas de desigualdad, conductas discriminatorias y de exclusión basadas en tensiones asociadas a relaciones de poder y formas negativas de representación e imaginarios culturales.

Que la Dirección de Asuntos Locales y Participación formuló el proyecto de inversión 7648 – *“Fortalecimiento estratégico de la gestión cultural territorial, poblacional y la participación incidente en Bogotá”*, que establece en una de sus metas la importancia de *“Concertar e implementar procesos para el fortalecimiento, reconocimiento y valoración de los derechos culturales, el reconocimiento y la pervivencia con los grupos étnicos (...)”*. En este contexto, la SCRD coordinó y lideró los espacios para la concertación de los Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de los grupos étnicos, en el marco de la implementación del artículo 66 del PDD llevando a cabo diez (10) sesiones establecidas por la Subdirección de Asuntos Étnicos, hoy Dirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno; acciones derivadas de las Políticas Públicas de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palanqueras y el Pueblo Rrom o Gitano.

Que como resultado de estas concertaciones se establecieron líneas estratégicas de atención relacionadas a procesos artísticos, culturales y patrimoniales de los pueblos étnicos de la ciudad, entre ellas, la correspondiente a las **Comunidades negras afrocolombianas** con el fin de conmemorar el día de la afrocolombianidad mediante la realización de una celebración que conlleve al fortalecimiento de prácticas tradicionales que poco han sido desarrolladas en la ciudad que han aportado a la desapropiación de ritos socioculturales y prácticas tradicionales, especialmente entre las personas que carecen de mayores o sabedores en su núcleo familiar más cercano.

De esta manera, con el fin de cumplir con la **“Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblo étnicos - Conmemoración de las comunidades negras afrocolombianas”**, la SCRD invita a la Consultiva Distrital de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a conmemorar el día de la afrocolombianidad a celebrarse, estableciendo mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como pueblo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana, a través del arte, la cultura, el patrimonio y el deporte.

Que de conformidad a lo anterior y en cumplimiento del marco normativo señalado, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte generó las condiciones, mecanismos de participación y concertación efectiva para la definición de las acciones y presupuestos de los grupos étnicos, y da apertura a la invitación para

la **“Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblo étnicos - Conmemoración de las comunidades negras afrocolombianas”** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dirigida a la participación de las comunidades negras afrocolombianas .

Que las condiciones y requisitos de participación de la invitación se encuentran en el documento denominado **“Condiciones de participación para la Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblo étnicos - Conmemoración de las comunidades negras afrocolombianas”**, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte hacen parte integral de la presente resolución y pueden ser consultadas en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/>

Que, en consideración de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la apertura a la invitación para la **“Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblo étnicos - Conmemoración de las comunidades negras afrocolombianas”**, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así:

Monto del reconocimiento	Número de reconocimientos	CDP
\$44.000.000	1	704 del 27 de marzo de 2023

Artículo 2. Los requisitos y condiciones de participación de la invitación se encuentran en el documento denominado **“Condiciones de participación para la Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblo étnicos - Conmemoración de las comunidades negras afrocolombianas”**, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, que forman parte integral de la presente resolución y se encuentran en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/> .

Artículo 3. Los recursos para el desarrollo y ejecución de la invitación para la **“Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblo étnicos - Conmemoración de las comunidades negras afrocolombianas”** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte serán atendidos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 704 de fecha 27 de marzo de 2023.

Artículo 4. La Dirección de Asuntos Locales y Participación será responsable de realizar los trámites correspondientes al desembolso del reconocimiento económico de la invitación, de conformidad con el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo 5. Ordenar a la Dirección de Fomento publicar la presente resolución, así como los requisitos y condiciones de participación de la invitación en el micrositio <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 6. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente resolución a través de la herramienta ORFEO, a la Dirección de Asuntos Locales y Participación, a la Dirección de Fomento y el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para los trámites de su competencia.

Artículo 7. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa solicitar la publicación del contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 8. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y contra este no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT - SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN N° 590
(7 de junio de 2023)

“Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC Y CEU.”

LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011, en armonía con las Leyes 66 de 1968 y 1437 de 2011; los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987, 663 de 1993 y 2555 de 2010, y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 121 de 2008, vigente a partir del 18 de abril de 2008, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., otorgó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, las funciones de ordenar la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968; designar al Agente Especial que se encargaría de asumir su administración o liquidación; y en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante Resolución número 054 del 08 de junio de 2009, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU identificada con el NIT No. 830.129.825-6, designó al doctor FERNANDO SCARPETTA CARRERA, con cédula de ciudadanía No. 19.178.582, como Agente liquidador.

Que el doctor FERNANDO SCARPETTA CARRERA, en calidad de agente liquidador, suspendió mediante Auto los términos de la liquidación en las fechas que se relacionan a continuación:¹

Suspensión	Tiempo estimado
Del 3 junio de 2010, con reanudación de términos del 30 de agosto del mismo año.	1 mes y 1 día
Del 25 de febrero de 2011, con reanudación de términos del 25 de marzo de 2011	1 mes y 4 días
Del 28 de diciembre de 2011, con reanudación del 17 de octubre de 2012 por parte del nuevo agente especial.	9 meses y 20 días
	11 meses 25 días

Que mediante Resolución No 1910 del 10 de octubre de 2012, el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda designó como agente liquidador de la empresa Inversiones y Construcciones AC Y CEU al doctor PABLO MARCELO CÁRDENAS BENAVIDES, quien reanudó los términos legales del proceso de liquidación el 17 de octubre de 2012.

¹ Información extractada de la Resolución No. 972 del 6 de julio de 2015 "Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC CEU"

Que el Subsecretario de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda (E), mediante Resolución No.1456 del 13 de noviembre de 2014, ordenó prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CE.U por el término de seis (6) meses, en razón a que el avalúo para proceder a la venta del inmueble de propiedad de la empresa Inversiones y Construcciones AC y CE.U., no se encontraba en firme y no era posible ofrecer el inmueble en venta.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No.727 del 27 de abril de 2015, ordenó suspender los términos de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, por el término de un (1) mes, contado a partir de la expedición de la citada resolución.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No 781 del 25 de mayo de 2015, ordenó ampliar la suspensión de la intervención de los negocios, bienes y haberes de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, por el término de quince días hábiles, contados a partir del 28 de mayo de 2015 hasta el día 19 de junio de 2015.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 841 del 12 de junio de 2015, esta Subsecretaría designó como agente liquidador de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CE.U al doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.352.868, en reemplazo del doctor PABLO MARCELO CÁRDENAS BENAVIDES.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda mediante Resolución No. 972 del 6 de julio de 2015, ordenó prorrogar por seis (6) meses el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, teniendo en cuenta que se encontraban pendientes actividades para el cierre de la liquidación.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No.1829 del 15 de diciembre de 2015, ordenó prorrogar por un (1) mes y veintidós días el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, según solicitud del agente liquidador por encontrarse actividades pendientes de realizar como la definición de los pasivos ciertos no reclamados, procesos de escrituración, la expedición de la Resolución

de adjudicación forzosa y la liquidación del contrato con Fiduagraria.

Que la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No. 319 del 26 de febrero de 2016, ordenó prorrogar por tres (3) meses el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, en razón a que a pesar de las gestiones adelantadas con fiduagraria no fue posible el reembolso de los recursos y tampoco se encontró una solución que permitiera concluir el proceso, impidiendo así continuar con las diferentes actividades pendientes según cronograma para el cierre definitivo de la liquidación.

Que la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante resolución No. 1330 del 24 de mayo del 2016, ordenó prorrogar por dos (2) meses el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, a partir del dos (2) de junio de 2016, al dos (2) de agosto del mismo año, en razón a que continúa sin solución el aspecto referido en la anterior solicitud de prórroga, que tiene que ver con los recursos correspondientes a subsidios de vivienda del proyecto que fueron girados en su momento por Metrovivienda a Fiduagraria y que como el proyecto no se culminó, Metrovivienda declaró el siniestro a la póliza, que fue cubierto por Seguros Cóndor S.A.(Actualmente en Liquidación). Se recibió con fecha 11 de mayo de ese mismo año, un recurso de revocatoria directa contra la Resolución No. 036 - con la cual se instrumentalizó la adjudicación forzosa de los inmuebles de la liquidación, mediante el cual se argumenta la desactualización de los avalúos considerados en la adjudicación, dado que los mismos son inferiores al valor catastral del presente año, con lo cual se expedirá un nuevo acto administrativo actualizando los valores de los avalúos con la consecuente redistribución de los porcentajes adjudicados.

Que la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No. 2243 del 26 de julio de 2016, ordeno prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC y CEU., por el termino de tres (3) meses, a partir del dos (2) de agosto de 2016 hasta el dos (2) de noviembre del mismo año, por las razones presentadas por el agente liquidador Dr. CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, en escrito con radicado No. 1-2016-53880 del 22 de julio de 2016, que reposa en el expediente de seguimiento a la gestión.

Que mediante Resolución número 467 del 26 de abril de 2017, este despacho prorrogó a solicitud del

liquidador por trámites ante la oficina de registro de Instrumentos públicos, el término de la liquidación de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU EN LIQUIDACIÓN por el término de ocho (8) meses contados a partir del dos (2) de mayo de 2017 hasta el dos (2) de enero de 2018, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Agente Liquidador en oficio radicado No. 1-2017-28432 del 25 de abril de 2017.

Que la Subsecretaria de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No. 2873 del 20 de diciembre de 2017, ordeno prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU EN LIQUIDACIÓN, por el termino de seis (6) meses, contados a partir del dos (2) de enero de 2018 hasta el dos (2) de julio de 2018, debido a que no se habían superado los inconvenientes relacionados con la modificación del reglamento de propiedad horizontal del proyecto y el englobe del predio no construido, ante la Oficina de Registro Zona Sur.

Que teniendo en cuenta la solicitud del Agente Liquidador, radicada mediante oficio número 1-2018-23566 del 19 de junio de 2018, mediante Resolución No. 616 del 22 de junio de 2018, la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda dispuso prorrogar por cinco meses y quince días calendario el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de los bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC y CEU, contados a partir del 2 de julio de 2018, hasta el 17 de diciembre del mismo año.

Que mediante escrito con radicado No. 1-2018-45060 del 22 de noviembre de 2018, el Liquidador Doctor CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ NOPE solicita nuevamente la prórroga de la intervención de la sociedad en razón a que no se habían superado las circunstancias que motivaron la prórroga anterior contenida en la Resolución No. 616 del 22 de junio de 2018, prorroga concedida mediante la Resolución No. 1693 del 5 de diciembre de 2018 por el termino un (1) año calendario contado desde el 17 de diciembre de 2018 hasta el 16 de diciembre de 2019, por las consideraciones señaladas en el citado acto administrativo.

Que mediante escritos con radicados Números 1-2019-42600 y 1-2019-43467 del 19 y 29 de noviembre de 2019, respectivamente, el Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, en su calidad de liquidador de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC y CEU en LIQUIDACIÓN, solicita prorrogar nuevamente el proceso de liquidación en razón a que el trámite ante la Oficina de Registro de la modificación

del reglamento de propiedad horizontal, fue devuelto con la nota devolutiva del 28 de enero de 2019 turno 2019-7817, con una serie de observaciones las cuales dieron lugar adelantar una serie de trámites ante la Curaduría No. 2, el DADEP, y Planeación Distrital. Adicionalmente, en su solicitud señaló que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, estaba adelantando una actuación administrativa frente al folio matriz 50S-965910, por lo que el mismo estuvo bloqueado para cualquier trámite y mediante Resolución 396 del 15 de agosto de 2019 la misma oficina resuelve la actuación administrativa surtida en el expediente A.A. 201 de 2018.

Solicitud que fue concedida mediante la Resolución No. 2893 del 2 de diciembre de 2019, prorrogándose el proceso de liquidación forzosa administrativa hasta el 16 de septiembre de 2020.

Que teniendo en cuenta la solicitud del Agente Liquidador, radicada mediante oficio número No. 1-2020-21657 del 02 de septiembre de 2020, mediante Resolución No. 499 del 09 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda dispuso prorrogar el proceso de liquidación en razón a que el trámite ante la Oficina de Registro del Sur expide Resolución 396 del 15 de agosto de 2019, mediante la cual *“Decide actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-965910, expediente A.A. 201 de 2018.”* Ordenando en el artículo primero de la parte resolutive la terminación de la actuación administrativa iniciada mediante auto del 13 de noviembre de 2018, la cual pretendía el englobe de los 19 lotes de la manzana 6 y que ya hacían parte de la PH del Conjunto residencial Altos de Galicia, lo que conlleva a adelantar una serie de trámites ante la Curaduría No. 2, el DADEP y Planeación Distrital, un vez agotadas las gestiones antes mencionadas se procedió a la protocolización de modificación del reglamento de propiedad horizontal, englobe y las zonas de cesión mediante la Escritura Publica No. 0588 del 10 de junio de 2020 de la Notaria 65 de Bogotá, documento que se estaba adelantando ante la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, con fecha de radicado del 18 de agosto de 2020, prorrogándose el proceso de liquidación forzosa administrativa hasta el 16 de septiembre de 2021.

Que, el Liquidador Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, mediante comunicación radicada el 7 de septiembre de 2021 con el No. 1-2021-3674216, solicita la prórroga de la intervención de la sociedad en razón a que no fue posible culminar las actuaciones procesales tendientes a culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa, por lo tanto, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría

Distrital del hábitat, mediante Resolución No. 1997 del 13 de septiembre de 2021, ordenó prorrogar por un (1) año el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, con el fin de que se adelantaran las gestiones propias de la venta del inmueble conforme al Decreto 2555 de 2010 o en caso contrario se agotará el procedimiento de adjudicación en común y proindiviso a los acreedores reconocidos dentro del proceso de liquidación.

Que mediante escrito con radicado No. 1-2022-35608 del 23 de agosto de 2022, el liquidador Doctor CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ NOPE solicitó nuevamente la prórroga de la intervención de la sociedad en razón a que no se habían superado las circunstancias que motivaron la prórroga anterior contenida en la Resolución No. Resolución No. 1997 del 13 de septiembre de 2021, prórroga concedida mediante la Resolución No. 2444 del 2 de septiembre de 2022, por el termino nueve (09) meses calendario contados a partir el 17 de septiembre de 2022 hasta el 16 de junio de 2023, por las consideraciones señaladas en el citado acto administrativo.

Que, mediante radicado No. 1-2023-23081 del 23 de mayo de 2023, el liquidador solicitó nuevamente prórroga del proceso de intervención de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC y CEU en LIQUIDACIÓN, por el termino de cuatro (4) meses calendario, contados desde el 17 de junio de 2023 hasta el 16 de octubre del mismo año, en razón a que no fue posible culminar las actuaciones procesales que originaron la prórroga anterior, por los siguientes motivos:

“Mediante Resolución No. 2444 del 2 de septiembre de 2022 “Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC Y CEU” se extiende el término del proceso de liquidación por nueve (9) meses calendario, contado a partir del diecisiete (17) de septiembre de 2022, hasta el dieciséis (16) de junio de 2023, para adelantar las actividades tendientes a culminar el proceso.

En el citado acto administrativo, se tuvo en cuenta en las consideraciones, lo manifestado por el suscrito en cuanto que a esa fecha ya se encontraba suscrita promesa de compraventa por el lote sin construir, de propiedad de la intervenida y se venían realizando los pagos conforme a los términos de la citada promesa y en la medida que se recibieran los recursos se procedería a atender principalmente el pago de las acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio y finalmente suscribir la escritura pública de compraventa e iniciar los trámites propios para la culminación

del proceso liquidatorio de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Sea del caso señalar, que se logró agotar el pago de las acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio con los recursos generados del contrato de promesa de compraventa por valor de dos mil setecientos cinco millones, ochocientos noventa y ocho mil pesos M/Cte (\$2.705.898.000). Con estos ingresos, a esta fecha se han efectuado pagos por \$1.288.945.854, que equivalen al 91% del saldo total de las acreencias reconocidas por valor de \$1.416.828.566 y por impuestos prediales se ha cancelado un valor que supera los \$1.200 millones de pesos.

Sin embargo, el proceso de escrituración no fue posible adelantarlos en el año 2022, toda vez que surgieron múltiples dificultades para el pago de los impuestos prediales, teniendo en cuenta que, si bien se trataba de un lote, este se encontraba desenglobado en 88 folios y se adeudaban impuestos prediales desde el año 2014. Lo que implicó una serie de gestiones ante la Secretaría Distrital de Hacienda, toda vez que de la mayoría de los periodos no se pudieron gestionar los recibos en línea y debió recurrirse a trámites particulares y personales en la citada entidad, labor que se concluyó hasta marzo de 2023.

Es por esto que a pesar de haberse cumplido con la venta de los activos de la intervenida, a la fecha continuamos en el proceso de escrituración, siendo del caso precisar la situación de dicho trámite que se viene gestionando ante la Notaría 23 del Círculo de Bogotá:

- Escritura No. 0216 del 27/02/2023, afectación vial, **registrada con fecha 09/03/2023.**
- Escritura No. 359 del 24/02/2023, cesión tipo A y lotes 135 a 149, **registrada con fecha 08/05/2023.**
- Escritura No. 427 del 11/04/2023, lotes 170 a 187, **registrada con fecha 08/05/2023.**
- Escritura No. 382 del 28/03/2023, vías locales y lotes 150 a 169, a la espera de registro, con turno 2023-18624 del 11/04/2023.

A esta fecha están pendientes de escrituración:

- Escritura conservación ambiental y lotes 121 a 134.
- Escritura lotes 101 a 120 (excepto (108) 19 lotes, manzana 6.

Teniendo en cuenta lo expuesto y como quiera que los tiempos para registro de las escrituras son indeterminados, asimismo las actividades de cierre del proceso concursal que enuncio a continuación:

1. Consolidación de información financiera, administrativa y tributaria
2. Efectuar el cierre contable
3. Cuentas a disposición de interesados durante quince (15) días
4. Efectuar la Rendición Final Comprobada de Cuentas
5. Situaciones No Definidas (convenios o mandatos de ser requeridos)
6. Efectuar la creación del directorio de acreedores
7. Emitir la correspondiente Resolución de Cierre de la Liquidación y notificarla
8. Efectuar la publicación acto de cierre del proceso de liquidación
9. Protocolizar el expediente por escritura pública
10. Digitalizar el expediente
11. Efectuar la presentación declaración de renta e información exógena
12. Gestionar la cancelación Registro Mercantil - RUT y RIT
13. Guarda y conservación de archivo. Artículo 9.1.3.10.1. del decreto 2555 de 2010.”

Que el numeral 2º del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero², modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, establece:

“...2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando que se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.”

Valoradas las razones expuestas por el agente liquidador en su solicitud para justificar la petición de prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa, el Despacho entra a considerar las razones expuestas y encuentra que efectivamente, el proceso se encuentra en la etapa de enajenación de activos especialmente

² Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

te, del predio no construido y zonas de cesión, como se refleja en las escrituras públicas relacionadas en su escrito, las mismas que están en trámite de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá, D.C. No estando superada la etapa definitiva de transferencia de los activos, se hace imperioso culminar este trámite previo a entrar a la etapa final de terminación del proceso, la cual entre otras actuaciones requiere la consolidación de información financiera administrativa, así como, el cierre contable y redición comprobada de cuentas entre otras.

Así las cosas, el despacho procederá a conceder la prórroga solicitada, no sin antes evaluar el término requerido por este, encontrando que dados los antecedentes administrativos de este caso, se razona que el término solicitado es muy estrecho, en consideración que muchas de las actuaciones relacionadas con la escrituración y registro, no dependen exclusivamente de la gestión del liquidador, sino de circunstancias externas que a veces como ya ha acontecido rompen el cronograma elaborado por este. En tal sentido, se concederá una prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa hasta el 30 de noviembre de 2023.

En razón de ello, el numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero³, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, establece:

“...2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando que se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. PRORROGAR el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES y CONSTRUCCIONES AC y CE.U., identificada con NIT. No. 830.129.825-6, del 16 de junio de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.352.868 de Bogotá, en su calidad de Agente Liquidador de INVERSIONES y CONSTRUCCIONES AC y CE.U., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. ORDENAR al Agente Liquidador Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, dar aviso de la presente resolución a los acreedores de la Sociedad INVERSIONES y CONSTRUCCIONES AC y CEU, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida.

Artículo 4. ORDENAR la publicación de la presente resolución por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en el Registro Distrital.

Artículo 5. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

IVETH LORENA SOLANO QUINTERO

Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de
Vivienda
Secretaría Distrital de Hábitat

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM

RESOLUCIÓN N° 145168 (13 de junio de 2023)

*Por medio de la cual se adopta el anexo técnico
“Elementos de señalización horizontal y vertical en la
red de ciclorrutas de Bogotá”*

LA SECRETARÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3 y 119 de la Ley 769 de 2002, los literales b, e i del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, los numerales 2 y 9 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

³ Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, establece que, *“es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)”*.

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”* define la Ciclorruta en los siguientes términos *“Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva”*.

Que el artículo 3 ídem, modificado por el artículo 2 de Ley 1383 de 2010, establece como autoridad de Tránsito entre otros *“Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. (...)”*.

Que el párrafo primero del artículo 68 ídem, establece que *“(...) las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente (...)”*.

Que el artículo 94 ejusdem, establece entre otras normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos que estarán sujetos a las siguientes normas *“(...) Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad”*.

Que el artículo 95 ejusdem, modificado por el artículo 9 de la Ley 1811 de 2016 *“Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”*, establece entre otras normas específicas para bicicletas y triciclos, la relacionada con: *“1. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código. 2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo”*.

Que el párrafo 1 del artículo 115 de la Ley 769 de 2022 señala que: *“(...)Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción. (...)”*.

Que el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, establece que: *“(...) La infraestructura de transporte está integrada, entre otros por: (...) 10.*

La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclorrutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas(...)”.

Que el artículo 6 ídem dispone que: *“La infraestructura del transporte en Colombia deberá tener en cuenta las normas de accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad, así como el desarrollo urbano integral y sostenible.”*

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 087 de 2003, *“Por el cual se dictan disposiciones para el adecuado uso, disfrute y aprovechamiento de los espacios alternativos y complementarios de transporte en el Distrito Capital”*; define los espacios alternativos y complementarios de Transporte, en el Distrito Capital, como: *“(...)las ciclorrutas, ciclo parqueaderos, ciclo puentes y todos aquellos espacios que permiten mejorar la movilidad urbana y que tienden a reducir la contaminación y la congestión vial en la ciudad (...)”*.

Que a su vez el párrafo primero del artículo 4 ídem, relativo a la *“Conectividad del Sistema de Ciclorrutas, Cicloparqueaderos Y Ciclopuentes”*, establece que *“Para la red de ciclorrutas existente adicionalmente, se tendrá que ejecutar una adecuada señalización horizontal y vertical.”*.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 36 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala que los sectores *Administrativos de Coordinación (...) tienen por objeto la coordinación y articulación de las grandes áreas especializadas de la gestión Distrital (...)”*

Que el artículo 104 ídem, indica como misión del Sector Movilidad *“(...) garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte (...)”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 ejusdem, el Sector Movilidad está integrado por la Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza del Sector, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, como entidades adscritas, así como la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -Transmilenio S.A., Empresa Metro de Bogotá S.A. y Terminal de Transporte S.A., como entidades vinculadas. Sumado a ello, a través del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 se autorizó la creación

de la Operadora Distrital de Transporte, sociedad por acciones adscrita al sector movilidad.

Que a su vez, el literal i) del artículo 108 del citado acuerdo, establece como función de la Secretaría Distrital de Movilidad la de *“Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital”*.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, establece como Propósito 4 Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, que busca *“La promoción de modos sostenibles de transporte, el mejoramiento de los tiempos y de la experiencia del desplazamiento, teniendo a la red de metro regional, de buses y a la red de ciclorrutas como ejes articuladores de la movilidad tanto de la ciudad como de la región”*.

Que el Decreto Distrital 672 de 2018, *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el Decreto 392 de 2021 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”* señala que la Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad, ejercerá las funciones de planificación, seguridad, regulación y control, las cuales deberán realizarse con criterios unificados de tránsito y transporte, de planeación e infraestructura vial y de transporte.

Que los numerales, 4 y 9 del artículo 19 del Decreto 672 de 2018, modificado por el art. 4, Decreto Distrital 392 de 2021, establecen entre otras funciones a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, las relacionadas con: *“ 4. Definir lineamientos para la implementación de la señalización y semaforización en la ciudad, así como para la aprobación y seguimiento a los planes de manejo de tránsito. (...) 9. Hacer seguimiento a la implementación de las políticas, programas, proyectos y planes relacionados con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.”*

Que los numerales 4, 5, 6, 7, 8, del artículo 20 ídem, establecen entre otras las competencias de la Dirección de Ingeniería de Tránsito *“(…), 4. Adelantar las acciones requeridas en relación con los elementos y dispositivos que propendan por la seguridad vial, prevención y accesibilidad de los actores viales en el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital*

de Movilidad, en coordinación con los organismos y entidades pertinentes, 5. Dirigir y coordinar el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la señalización de la ciudad, así como los demás elementos que propendan por la seguridad vial, prevención y accesibilidad de los actores viales, 6. Dar lineamientos para la implementación y mantenimiento de los elementos que propendan por la seguridad vial, prevención y accesibilidad de los actores viales en la ciudad, en coordinación con las dependencias competentes en la Entidad, 7. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y oportunidad de los elementos que propendan por la seguridad vial, prevención y accesibilidad de los actores viales en la ciudad, 8. Realizar el seguimiento a la implementación de los elementos que propendan por la seguridad vial en la Ciudad, relacionados con señalización o planes de manejo de tránsito, ”

Que los numerales 1, 2, 3, 7, 9, del artículo 21 ídem, establecen entre otras, las competencias de la Subdirección de Señalización *“1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la señalización de la ciudad, así como los demás elementos y dispositivos que propendan por la seguridad vial, prevención y accesibilidad de los actores viales, 2. Elaborar los diseños de señalización integrales, que permitan reglamentar, prevenir e informar sobre las condiciones adecuadas de movilización de los diferentes actores viales, 3. Implementar de manera integral los elementos y dispositivos para mejorar la seguridad vial y de la gestión del tránsito de los segmentos viales, de conformidad con la normativa vigente, 7. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las especificaciones técnicas y oportunidad de los elementos y dispositivos que propendan por la seguridad vial, prevención y accesibilidad de los actores viales en la ciudad, en coordinación con las instancias competentes, 9. Atender los requerimientos relacionados con la señalización de la ciudad.”*

Que el Ministerio de Transporte, adoptó el Manual de Señalización Vial mediante la Resolución No. 0001885 de 2015 *“Por la cual se adopta el manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia-”*, que *“tiene como objetivo ser una norma de aplicación nacional y guía técnica que ofrezca las herramientas necesarias a las autoridades de tránsito y a los profesionales de la ingeniería vial, para el uso correcto de los diferentes dispositivos de regulación del tránsito, para los diseños y la ejecución de los proyectos de señalización y para el mantenimiento de los dispositivos durante la operación de las vías”*.

Que el mencionado Manual en su capítulo 6 relacionado con *“Señalización de Ciclorrutas (...)”*, define

entre otros, símbolos, colores, diseños, dimensiones que debe contener la señalización vertical y horizontal a implementar en estos corredores de la ciudad, los numerales 6.2.2 y subsiguientes con relación a los dispositivos para ciclistas, establece: *“La señalización de ciclorrutas se realiza utilizando los mismos dispositivos verticales y horizontales empleados en la señalización de calles y carreteras con las características y con los elementos que se incluyen en este capítulo. El uso correcto de los diferentes elementos de señalización de ciclorrutas debe brindar a los usuarios una circulación segura, evitando una saturación de señales que puede resultar en distracción o confusión”*.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 3258 de 2018 *“Por la cual se adopta la Guía de Ciclo-Infra-estructura para Ciudades Colombianas”* estableció para las autoridades locales los lineamientos que generarán mejores condiciones de seguridad para los usuarios de las ciclorrutas y otros actores viales, especialmente lo señalado en los capítulos dos, tres y cuatro.

Que, considerado en el marco del Plan Maestro de Movilidad (PMM) de Bogotá D.C., el cual establece entre sus objetivos la priorización de los sistemas de transporte sostenibles, entre ellos el transporte público y el no motorizado (peatones y ciclistas), la Administración Distrital se ha enfocado en mejorar las condiciones físicas, operativas y de seguridad vial para estos actores viales. Entre las acciones ejecutadas se encuentran: la generación de sistemas de transporte basados en la bicicleta, el mejoramiento del espacio público, la pacificación del tránsito y la intermodalidad.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad viene promoviendo el uso de la bicicleta como medio de transporte cotidiano, acompañado de la implementación de infraestructura y campañas de seguridad vial, concordante con el incremento en el uso de la bicicleta en la ciudad.

Que con el desarrollo de nuevos proyectos de ciclorrutas se busca, principalmente, brindar a los ciclistas trazados que faciliten la trayectoria de sus viajes y unas condiciones de señalización adecuadas para ofrecer así una mayor seguridad en sus recorridos.

Que las ciclorrutas son una infraestructura importante para fomentar la movilidad sostenible y la seguridad vial de los ciclistas, y sus condiciones de seguridad vial pueden verse afectadas si no se establecen medidas que permitan una adecuada señalización y reconocimiento por parte de los usuarios de la vía. En este sentido se hace necesario establecer unos lineamientos de carácter obligatorio frente a dicha señalización, que permita tener uniformidad en cuanto

a temas relacionados con el color, texto, leyendas, demarcación, entre otros.

Que en aras de mitigar los problemas de seguridad vial que surgen por causa de las interacciones de los diferentes actores viales en las calles, y en especial en las ciclorrutas de la ciudad, sus intersecciones y su infraestructura en general, surge la necesidad de establecer lineamientos para fortalecer la señalización de la red de ciclorrutas del Distrito, con el propósito de mejorar las condiciones de operatividad, seguridad vial de todos los actores, así como generar una clara demarcación de los corredores, la, pacificación del tránsito y la visibilización de las ciclorrutas que permitan la clara identificación para peatones, usuarios de la bicicleta y demás actores viales.

Que el uso de una señalización uniforme en las ciclorrutas de la Ciudad de Bogotá D.C., permite a los usuarios de la vía identificar de manera clara y rápida la infraestructura disponible para el tránsito de ciclistas, evitando confusiones con otras infraestructuras viales. Así mismo, mejorar el reconocimiento de las ciclorrutas, brindando una lectura clara y extendida en toda la Ciudad, reduce la posibilidad de ocurrencia de conflictos viales entre los ciclistas y los demás usuarios, ya que permite que los demás actores viales puedan anticipar su presencia y tomar las medidas necesarias para evitar siniestros de tránsito.

Que en ese sentido y con el fin de robustecer y mejorar la señalización para la red de ciclorrutas de la ciudad para una adecuada operación y circulación de los ciclistas por ésta, y de conformidad con los parámetros (color, forma y tamaño) impartidos por el Ministerio de Transporte a través del Manual de Señalización Vial de 2015 y la Resolución 3258 de 2018, la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, la Dirección de Ingeniería de Tránsito y la Subdirección de Señalización (SS) dependencias técnicas competentes de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboraron el anexo técnico ***“ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA RED DE CICLORRUTAS DE BOGOTÁ”***, el cual contiene los lineamientos que deberán ser incorporados dentro de los diseños de señalización en la red de ciclorrutas de la ciudad

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo fue publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, desde el día 18 de mayo de 2023 hasta el día 26 de mayo de 2023, término en el cual se recibieron dos (02) observaciones o sugerencias, a las cuales se les dio respuesta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto: Adoptar el anexo técnico: ***“ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA RED DE CICLORRUTAS DE BOGOTÁ”***, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Todos los tramos de ciclorrutas en el Distrito Capital deberán cumplir los lineamientos establecidos en el anexo técnico: ***“ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA RED DE CICLORRUTAS DE BOGOTÁ”***.

Parágrafo. Las entidades Distritales en cuyos procesos contractuales de obra, ya sea para construcción, implementación, remodelación, mantenimiento o similares, incluyan tramos de ciclorruta, deberán cumplir lo establecido en el anexo técnico de la presente Resolución.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria de Despacho

**ANEXO TÉCNICO ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA
RED DE CICLORRUTAS DE BOGOTÁ**

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE DISEÑOS DE SEÑALIZACIÓN EN LA RED
DE CICLORRUTAS DE BOGOTÁ**

**SUBDIRECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

BOGOTÁ, 2023

TABLA DE CONTENIDO

ANEXO TÉCNICO ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA RED DE CICLORRUTAS DE BOGOTÁ.....	4
1. Tipo de color en ciclorrutas	4
2. Textos y leyendas.....	5
2.1. Informativas de Nomenclatura sobre intersecciones.....	5
2.2. Textos informativos de conectividad	6
2.3. Textos Informativos de Sitios de Interés.....	8
3. Demarcación con texturas	8
3.1. Textura tipo eslabón	9
3.2. Textura diferencial tipo huella	11
3.3. Prolongación del achurado en intersecciones.....	12
4.1. Segregador tipo PC-Paso Ciclorruta	13
4.2. Distanciador en tramos de vía compartida.....	14
4.3. Símbolos en Ciclorrutas	16
5. Interacción de ciclorrutas con el tráfico mixto	17
6. Consideraciones en zonas compartidas con transporte público	18
7. Consideraciones en zonas especiales	21
8. Bibliografía	23

TABLA DE FIGURAS

Figura 1. Ejemplo de textos informativos de Nomenclatura	5
Figura 2. Ejemplos de detalles para textos informativos de Nomenclatura	6
Figura 3. Ejemplo de textos informativos de nomenclatura sobre intersecciones donde se interceptan dos ciclorrutas.....	7
Figura 4. Ejemplo de leyendas para el ingreso y/o incorporación entre dos ciclorrutas	7
Figura 5. Ejemplo de textos informativos de sitios de interés con marcas de eslabones	8
Figura 6. Elementos para demarcación de texturas.....	9
Figura 7. Ejemplo de texturas tipo eslabón con inclinación de 30 grados	10
Figura 8. Ejemplo de texturas tipo eslabón con inclinación de 45 grados	10
Figura 9. Detalle de textura diferencial tipo huella	11
Figura 10. Ejemplo de textura diferencial tipo huella en una ciclorruta bidireccional.....	11
Figura 11. Ejemplo de textura diferencial tipo huella en una ciclorruta unidireccional.....	12
Figura 12. Ejemplo de textura diferencial tipo huella espaciada	12
Figura 13. Ejemplo de prolongación de achurado en una intersección	13
Figura 14. Detalle de segregador tipo PC sobre accesos vehiculares	14
Figura 15. Ejemplo de segregador tipo PC sobre accesos vehiculares	14
Figura 16. Detalle de la marca de distanciador en tramos compartidos.....	15
Figura 17. Ejemplo de prolongación de distanciador en tramos compartidos	15
Figura 18. Ejemplo de distribución de distanciador en intersecciones	16
Figura 19. Detalle de los símbolos en ciclorrutas	17
Figura 20. Ejemplo nuevo color para señales SI-27 "PRIORIDAD CICLISTAS"	18
Figura 21. Distintos tipos de señalización en paraderos.....	19
Figura 22. Cruce típico con ciclorruta segregada y paso cebra	21
Figura 23. Cruce típico con ciclorruta segregada y sendero peatonal	22
Figura 24. Cruce típico con bikebox	23

ANEXO TÉCNICO ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA RED DE CICLORRUTAS DE BOGOTÁ

El presente Anexo Técnico está orientado a complementar la señalización en la red de ciclorrutas de la ciudad, teniendo en cuenta que el Plan Maestro de Movilidad (PMM) de Bogotá D.C., establece entre sus objetivos la priorización de los sistemas de transporte sostenibles, entre ellos el transporte público y el no motorizado (peatones y ciclistas).

Para ello, la Administración Distrital se ha enfocado a mejorar las condiciones físicas, operativas y de seguridad vial para estos actores viales y, entre las acciones ejecutadas, se encuentran las siguientes: la generación de sistemas de transporte basados en la bicicleta, el mejoramiento del espacio público, la pacificación del tránsito y la intermodalidad.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) viene promoviendo el uso de la bicicleta como medio de transporte cotidiano, acompañado de la implementación de infraestructura y campañas de seguridad vial, concordante con el incremento en el uso de la bicicleta en la ciudad.

Con el desarrollo de nuevos proyectos de ciclorrutas se busca principalmente, brindar a los ciclistas trazados que faciliten la trayectoria de sus viajes y unas condiciones de señalización adecuadas para ofrecer así una mayor seguridad en sus recorridos.

En ese sentido y con el fin de robustecer y mejorar la señalización para la red de ciclorrutas de la ciudad, buscando una adecuada operación y circulación de los ciclistas por ésta, y de conformidad con los parámetros (color, forma y tamaño) impartidos por el Ministerio de Transporte a través del Manual de Señalización Vial de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad, y en su calidad de autoridad de tránsito, con el apoyo de las dependencias técnicas competentes, considera necesario emitir lineamientos de carácter obligatorio, con relación a los elementos de señalización horizontal y vertical que deben incorporarse en los diseños de señalización para ciclorrutas que se presenten para aprobación por parte de la Subdirección de Señalización de la Secretaría.

Por lo tanto, en el presente documento se presentan los nuevos criterios que deben tenerse en cuenta al momento de realizar diseños de señalización para infraestructura destinada a la circulación de bicicletas.

1. Tipo de color en ciclorrutas

El color distintivo para las zonas de circulación de bicicletas será el verde conforme lo estipulado en el Capítulo 6 numerales 6.2.2 y subsiguientes del Manual de Señalización Vial. Las escalas de color en las diferentes notaciones son: RGB: 135-146-37, HEX:

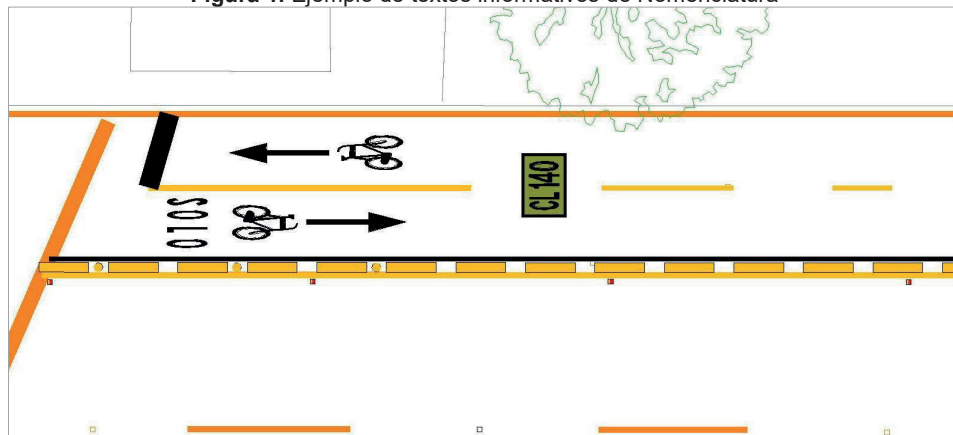
#879225, HSL: 66-75-36 y CMYK: 8-0-75-73; en relación a la gama de color determinada para el uso en secciones de cicloinfraestructura.

2. Textos y leyendas

2.1. Informativas de Nomenclatura sobre intersecciones

Los textos de identificación de nomenclatura se usan como complemento de las señales verticales informativas SIC-02. El propósito de estas leyendas horizontales es brindar información de la nomenclatura de los ejes viales que interceptan el trazado de la ciclorruta, de tal forma que permiten facilitar la ubicación de los usuarios a lo largo de un corredor o determinar la proximidad a su punto de destino. Solo se dispondrán estas demarcaciones en puntos donde por conectividad o existencia de cebras, senderos o semáforos, el ciclista pueda salirse de la ciclorruta de forma segura.

Figura 1. Ejemplo de textos informativos de Nomenclatura



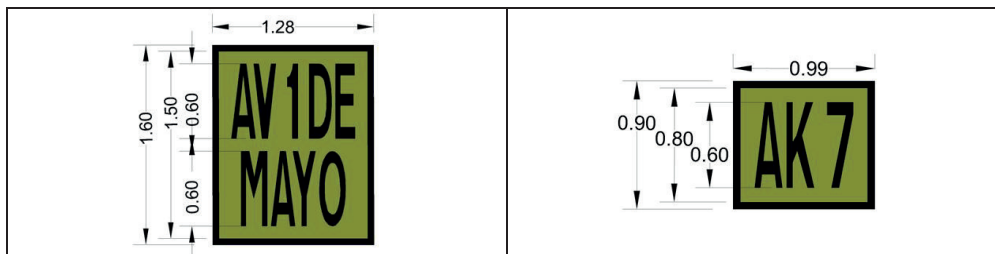
Fuente: Subdirección de Señalización

Se deben utilizar textos simplificados para indicar la proximidad de un eje vial al llegar a intersecciones sin saturar de información al ciclista.

La altura máxima para el diseño de los textos será de 60 cm y mínima de 40 cm, se permite abreviar algunos textos o ubicar el texto en 2 renglones, de acuerdo al ancho de la sección de la ciclorruta y/o carril. La leyenda, se ubica centrada respecto a la sección de la calzada de ciclorruta y tiene fondo verde (ver numeral 1), orla y textos en blanco. El alfabeto usado corresponde al indicado para leyendas horizontales en el Manual de

Señalización Vial 2015 (capítulo 3), ajustando la altura indicada para cada caso según corresponda. Los detalles presentados en la Figura 2. son ejemplos de referencia para la elaboración de estos elementos.

Figura 2. Ejemplos de detalles para textos informativos de Nomenclatura



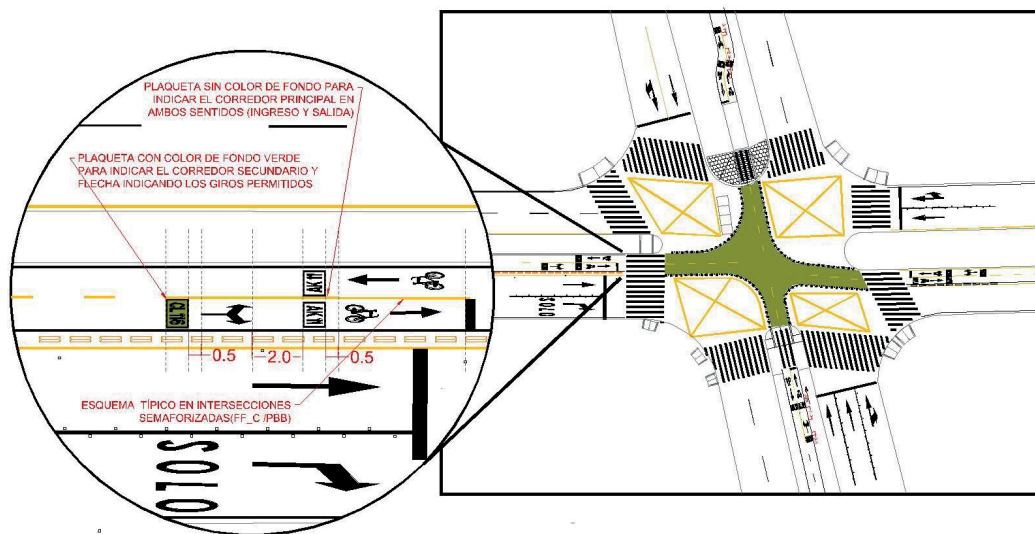
Fuente: Subdirección de Señalización

2.2. Textos informativos de conectividad

En puntos donde se interceptan dos (02) ciclorrutas, se ajusta el esquema horizontal en todos los accesos, de forma que el ciclista identifique la nomenclatura y los giros permitidos en la ciclorruta a la cual llega. Adicionalmente con dos leyendas horizontales sin color de fondo, se informa la nomenclatura del corredor sobre el cual se está circulando o al cual se incorpora. En esta configuración, los textos se ajustan a la sección y sentido del carril de circulación (Ver *Figura 4*).

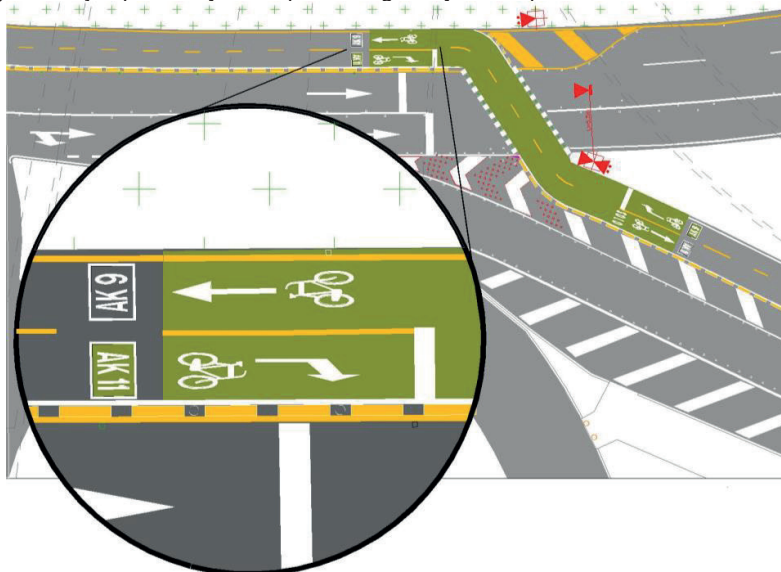
De igual manera, en puntos de conexión de dos (02) ciclorrutas, condición diferente al caso indicado en la *Figura 3*, se complementa el esquema de señalización con una leyenda con fondo verde indicando la nomenclatura del corredor al cual deberá encauzarse el ciclista para continuar su recorrido. Los usuarios que se incorporen al segmento, encontrarán una plaqueta sin color de fondo, que ratifique la nomenclatura del eje a transitar según la intención de destino. (Ver *Figura 4*).

Figura 3. Ejemplo de textos informativos de nomenclatura sobre intersecciones donde se interceptan dos ciclorrutas



Fuente: Subdirección de Señalización

Figura 4. Ejemplo de leyendas para el ingreso y/o incorporación entre dos ciclorrutas



Fuente: Subdirección de Señalización

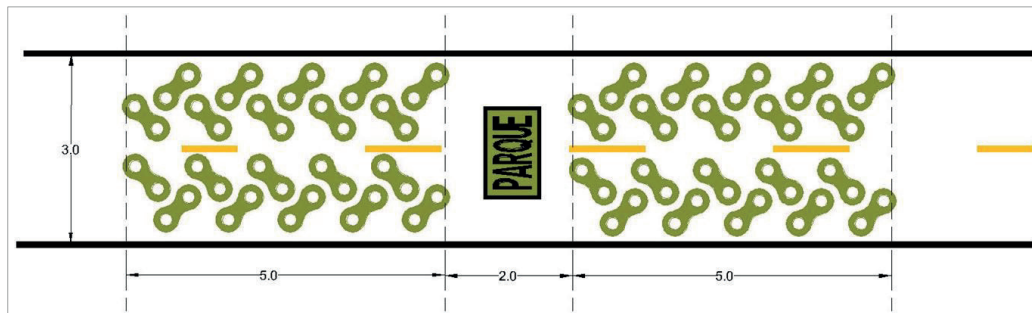
2.3. Textos Informativos de Sitios de Interés

Se informará la proximidad a sitios de interés para los ciclistas, adyacentes al trazado de la ciclorruta, mediante un esquema que contiene información puntual del lugar (nombre o tipología) y estará acompañado de un entramado de marcas tipo eslabón en un área delimitada. Estos elementos de diseño deben disponerse para su identificación en ambos sentidos de circulación y en puntos estratégicos que permitan al ciclista hacer una maniobra segura para llegar a esos espacios.

El esquema considera una leyenda horizontal centrada en la sección de la ciclorruta, con fondo verde y orla y textos en blanco, informando el tipo de lugar a destacar, ya sea parques, plazas, alamedas, hitos históricos, etc., en los cuales el ciclista podrá realizar actividades de educación, cultura, conectividad, recreación o pausa.

Se deben utilizar textos simplificados y/o abreviaturas, ajustados a uno o dos renglones con altura máxima de texto de 60 cm y mínimo de 40 cm, según la sección de la ciclorruta.

Figura 5. Ejemplo de textos informativos de sitios de interés con marcas de eslabones



Fuente: Subdirección de Señalización

3. Demarcación con texturas

Se consideran tres tipos de demarcación en zonas donde es necesario reforzar un mensaje que contribuye a aportar información, diferenciar zonas de circulación e indicar puntos críticos de conectividad, además de dar identidad a las ciclorrutas.

Los elementos considerados son:

Figura 6: Elementos para demarcación de texturas.

Marcas tipo eslabón 	La demarcación que resalta y complementa las leyendas con información sobre los puntos de interés para los usuarios, complementa la identificación visual de los dotacionales y espacios públicos relevantes en el área de influencia de una determinada ciclorruta, tales como parques, cicloparqueaderos, zonas históricas o turísticas, entre otras.
Marcas tipo huella 	Se utilizará esta marca en los segmentos viales donde no es posible segregar la calzada debido a la presencia de accesos vehiculares, pero es necesario resaltar un posible conflicto. Esta marca se emplea en puntos con baja circulación vehicular, como accesos a conjuntos residenciales, bodegas, talleres o tramos donde no sea posible incluir segregación física y se requiera destacar la presencia de la ciclorruta, como una alternativa a las zonas que anteriormente se demarcaban con achurado sólido.
Prolongación de achurado 	Se implementará en puntos específicos de conectividad de ciclorrutas donde los ciclistas deben prestar mayor atención a posibles conflictos con otros actores viales. De ser necesario, acompañados de medidas de pacificación en caso de no contar con un semáforo o pompeyano.

Fuente: Subdirección de Señalización

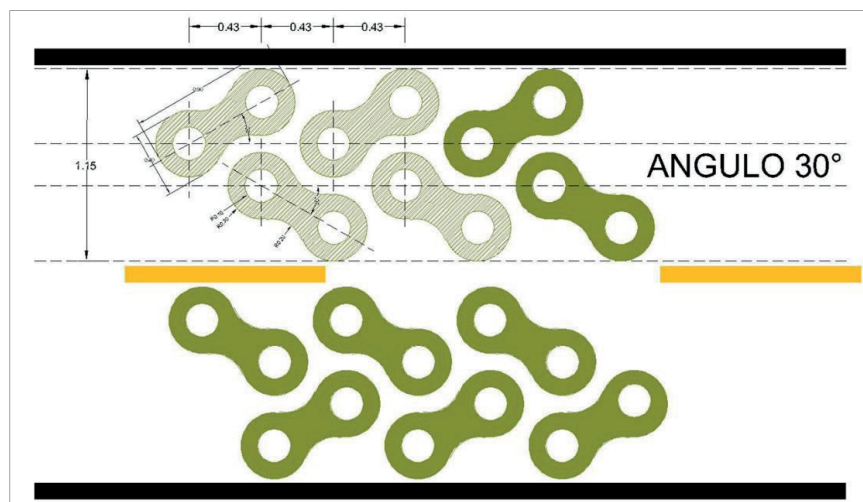
El diseñador será responsable de definir los tramos para la implementación, sin embargo, deberá evitar la sobrecarga de la demarcación en el diseño y, en caso necesario, utilizar una separación mayor entre los elementos.

3.1. Textura tipo eslabón

Se utiliza en franjas de máximo 5.0 m antes y después del texto, su disposición será de dos filas de eslabones por carril. En los casos donde la sección de calzada o carril sea muy angosta, se puede usar solo una fila de eslabones por carril.

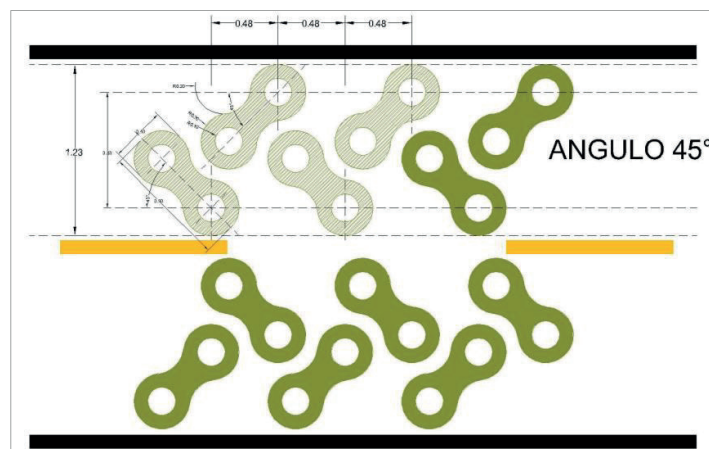
Esta textura es una composición de eslabones dispuestos en ángulo de 30° o 45° según la sección de la ciclorruta. Las dimensiones del eslabón se indican en la figura 13 y no se deberá usar en intersecciones y/o bocacalles.

Figura 7. Ejemplo de texturas tipo eslabón con inclinación de 30 grados



Fuente: Subdirección de Señalización

Figura 8. Ejemplo de texturas tipo eslabón con inclinación de 45 grados



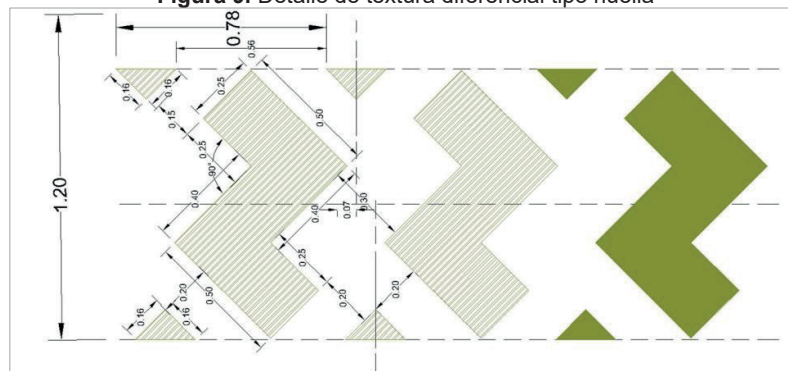
Fuente: Subdirección de Señalización

3.2. Textura diferencial tipo huella

Se trata de una demarcación que emula la huella de una bicicleta, y se establece en un ancho de 1.2 m, con marcas conforme se muestra en el esquema a continuación.

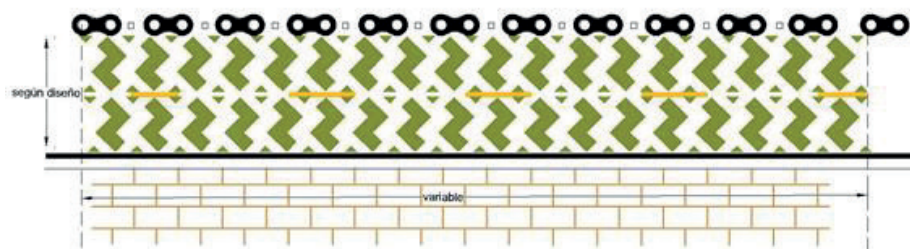
El desarrollo de la demarcación se complementa con el alineamiento de eslabones tipo paso de ciclorruta (PC) y no se deberá usar en intersecciones y/o bocacalles, en caso de ser necesaria su utilización en longitudes prolongadas puede utilizarse una separación mayor entre elementos.

Figura 9. Detalle de textura diferencial tipo huella



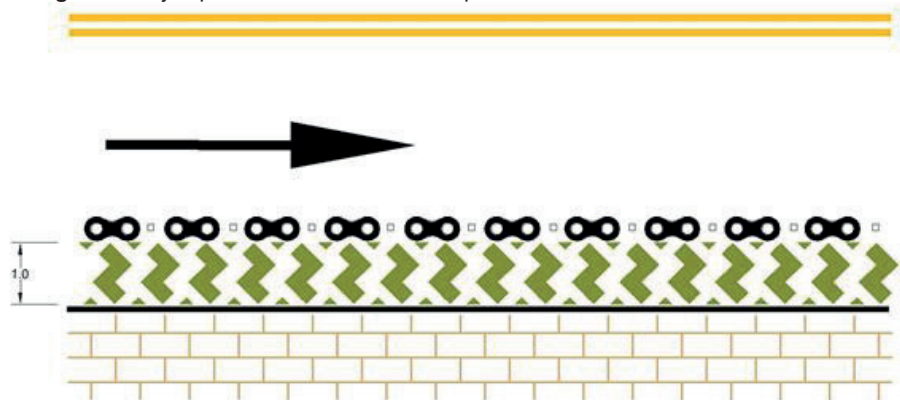
Fuente: Subdirección de Señalización

Figura 10. Ejemplo de textura diferencial tipo huella en una ciclorruta bidireccional



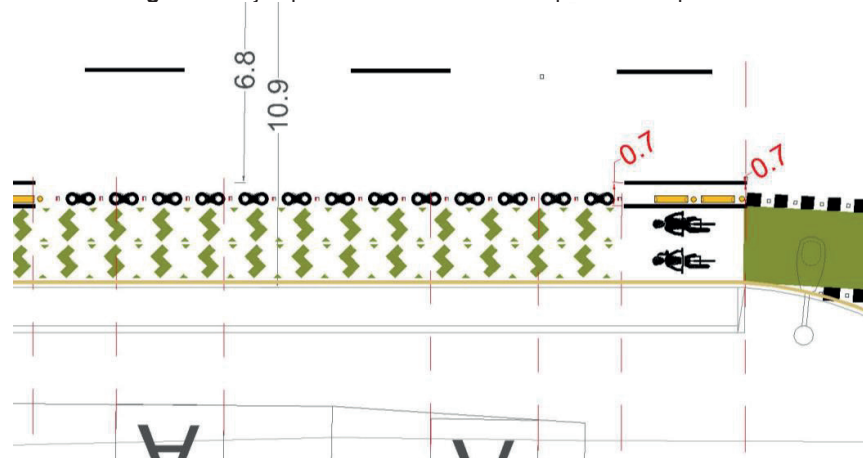
Fuente: Subdirección de Señalización

Figura 11. Ejemplo de textura diferencial tipo huella en una ciclorruta unidireccional



Fuente: Subdirección de Señalización

Figura 12. Ejemplo de textura diferencial tipo huella espaciada



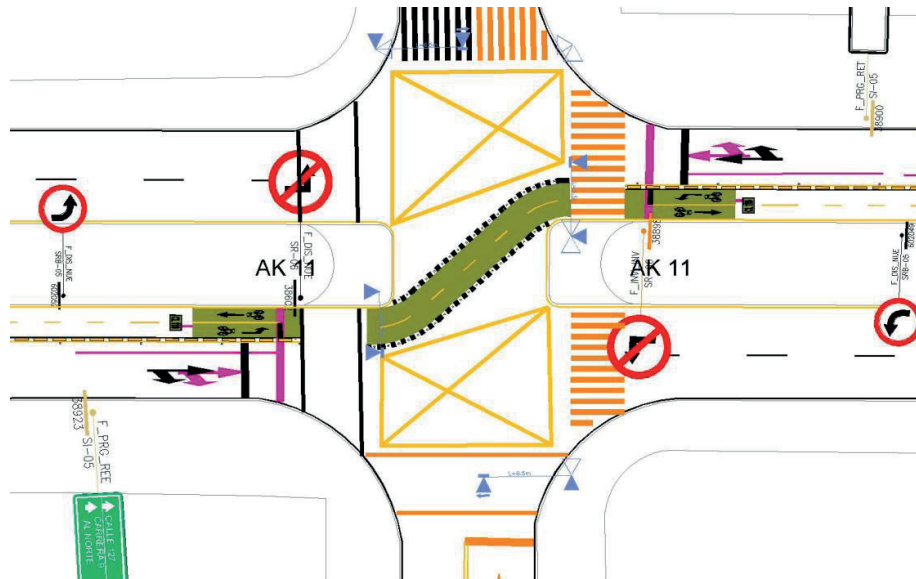
Fuente: Subdirección de Señalización

3.3. Prolongación del achurado en intersecciones

En intersecciones con algún tipo de dificultad para su continuidad o conectividad ya sea por geometría o visibilidad, se extenderá el achurado verde hasta el final de la línea de

parada de la ciclorruta, brindando una señalización más robusta de advertencia y visibilidad para guiar a los ciclistas sobre estos lugares.

Figura 13. Ejemplo de prolongación de achurado en una intersección



Fuente: Subdirección de Señalización

4. Marcas y Símbolos

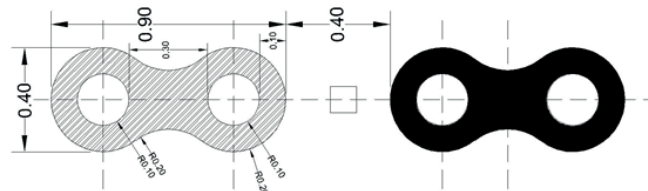
Con el objetivo de generar un mayor impacto visual en situaciones donde exista un posible conflicto entre vehículos y peatones, que no estén configuradas como intersecciones y propendiendo así por la seguridad vial de los usuarios, se establece el uso de elementos visuales que permitan identificar de manera más clara dicho riesgo para los actores viales involucrados.

4.1. Segregador tipo PC-Paso Ciclorruta

Reemplaza la línea de paso ciclorruta (PC) en las zonas que tienen baja circulación vehicular como accesos a predios y/o en tramos que por su configuración geométrica y de infraestructura no es posible realizar una segregación física. La marca de paso de ciclorruta (PC) emula un eslabón de cadena de bicicleta, es de color blanco y tiene una longitud de 90 cm y un ancho de 40 cm, su disposición en el diseño es lineal, este tipo de segregación se complementa con tachas reflectivas.

En las intersecciones y bocacalles se seguirá usando la marca tipo PC de secuencia de cuadrados.

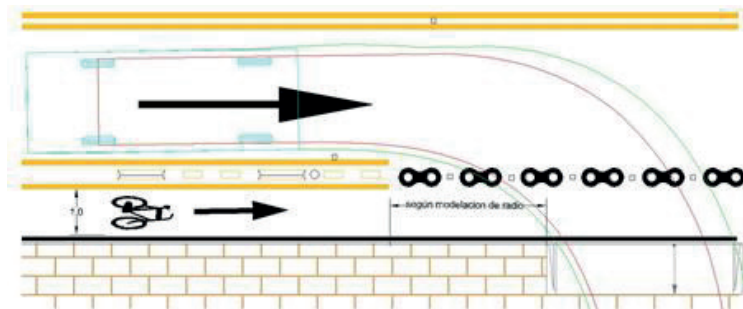
Figura 14. Detalle de segregador tipo PC sobre accesos vehiculares



Fuente: Subdirección de Señalización

Es importante tener en cuenta que al utilizar segregaciones físicas laterales en accesos se debe permitir el radio de giro del vehículo tanto para el ingreso como para la salida del acceso. Por lo tanto, es necesario modelar este radio de giro dejando así el espacio adecuado para la maniobra vehicular y colocar hitos en los extremos de la segregación para una mejor visualización de los bordillos o inicio/final de la segregación física.

Figura 15. Ejemplo de segregador tipo PC sobre accesos vehiculares



Fuente: Subdirección de Señalización

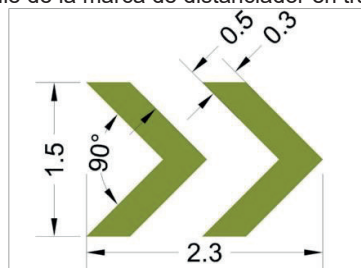
4.2. Distanciador en tramos de vía compartida

Esta marca es complementaria a los símbolos usados en las vías compartidas con ciclistas.

En segmentos viales, su distribución en el carril o los carriles destinados a la circulación compartida será de mínimo cada 10 m y podrán omitirse las marcas que puedan superponerse con otras demarcaciones. En intersecciones donde se requiera guiar a los

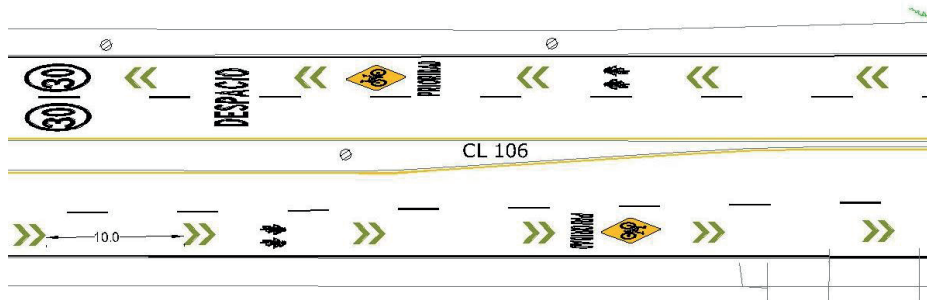
ciclistas para conectar tramos de circulación, la separación de los distanciadores puede ser de mínimo 5 metros.

Figura 16. Detalle de la marca de distanciador en tramos compartidos



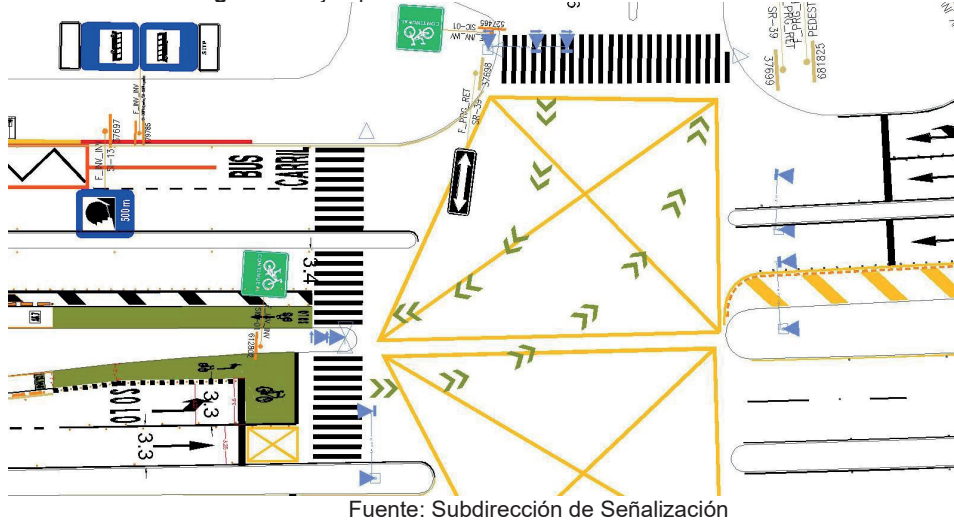
Fuente: Subdirección de Señalización

Figura 17. Ejemplo de prolongación de distanciador en tramos compartidos



Fuente: Subdirección de Señalización

Figura 18. Ejemplo de distribución de distanciador en intersecciones



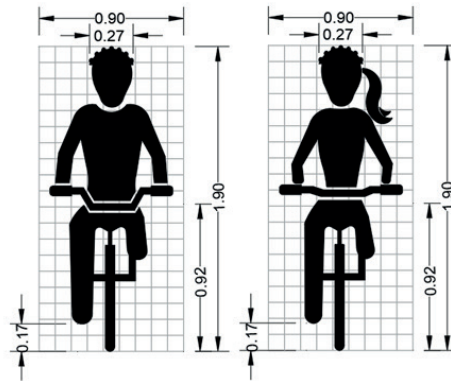
Fuente: Subdirección de Señalización

4.3. Símbolos en Ciclorrutas

Se componen de una pareja en bicicleta representando un hombre y una mujer, y se dispondrán en el trazado de las ciclorrutas uno al lado del otro y de forma alternada (hombre/mujer/mujer/hombre) según el sentido de circulación. La separación entre estas marcas puede variar entre 150m y 250m a fin de evitar saturar de elementos un corredor. Se demarcarán en color blanco y cada marca tiene una longitud de 1.9 metros x 0.9 metros.

Por la pandemia COVID en los años 2020 a 2022, las marcas estimulaban el uso de tapabocas acorde la normativa de salud pública, sin embargo, a fin de replicar estos símbolos en otros corredores de ciclorrutas nuevos o proyectados, se ajusta el elemento suprimiendo la marca del tapabocas.

Figura 19. Detalle de los símbolos en ciclorrutas



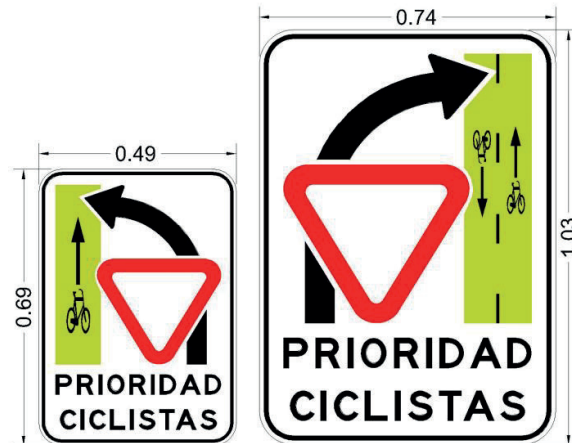
Fuente: Subdirección de Señalización

5. Interacción de ciclorrutas con el tráfico mixto

Teniendo en cuenta la interacción que se da en las ciclorrutas con el tráfico mixto, esto debido a los entrecruzamientos y conflictos entre ciclistas y vehículos automotores, se plantea una señal vertical de pedestal informativa SI-27 (seguridad vial) con leyenda de prioridad ciclistas, compuesta de un fondo blanco con textos y orla de color negro; así mismo, complementada con unos símbolos de ceda el paso hacia la orientación de la ciclorruta, con el fin de persuadir al conductor y brindar un mensaje frente cruce con la ciclorruta. En consecuencia, las señales SI -27 “Prioridad ciclistas” deben corresponder con las condiciones en terreno.

El área que representa la ciclorruta unidireccional o bidireccional se ajusta en tono verde con código de color RGB: 190-208-0, CMYK: 34-0-100-0 y HEX: BED000. Para generar un contraste adecuado los elementos sobrepuestos en la franja verde, es decir líneas, flechas y símbolos, irán en color negro. Según la tipología vial y el espacio disponible el tablero será de 49 cm x 69 cm para alamedas, malla vial local o intermedia y de 74 cm x 103 cm para malla vial arterial, donde se disponga de buen espacio para su instalación.

Figura 20. Ejemplo nuevo color para señales SI-27 “PRIORIDAD CICLISTAS”



Fuente: Subdirección de Señalización

6. Consideraciones en zonas compartidas con transporte público

Conforme a lo establecido en la Resolución 269 de 2020 o aquella que la modifique o sustituya, la Secretaría Distrital de Movilidad y TRANSMILENIO S.A., en coordinación con el Instituto de Desarrollo Urbano y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, priorizarán la ejecución de paraderos accesibles con base en los criterios definidos en los manuales y cartillas adoptados por el Distrito para tal efecto.

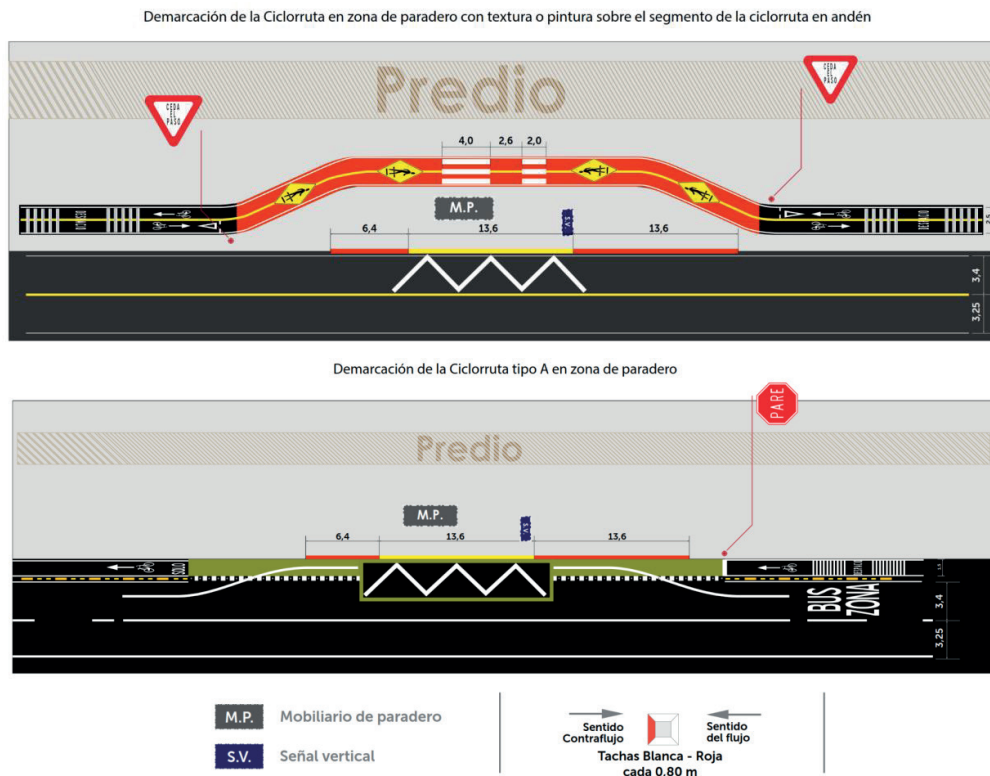
Una correcta señalización (vertical y horizontal) es fundamental para garantizar la seguridad vial en el entorno de los paraderos. La ubicación de la señalética del paradero será la que garantice su visibilidad y la demarcación del paradero reforzará la identificación de la parada.

Es fundamental tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 269 de 2020 o aquella que la modifique o sustituya, la cual establece la demarcación de bordillos, símbolos, textos y otros esquemas para la señalización de ciclorrutas y zonas de conflicto. Aunque en dicha resolución se presentan los esquemas en color verde, es importante destacar que su uso no es obligatorio en este color, ya que el Manual de Señalización permite la utilización de colores como el rojo, verde o azul en la señalización de ciclorrutas y zonas de conflicto conforme a lo establecido en el capítulo 6.2.5.3. En este sentido, dado que ya se ha venido trabajando con el color rojo en algunos sectores

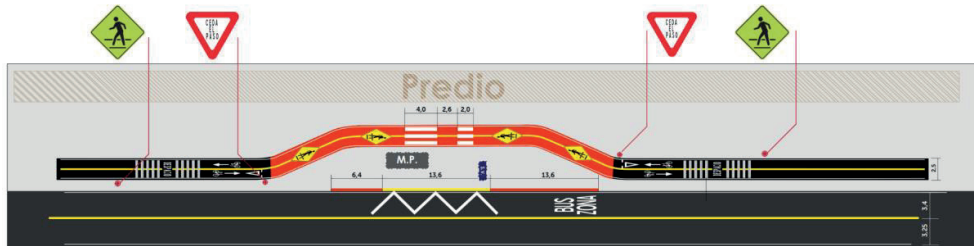
de conflicto peatón-ciclista, y conforme se acordó en articulación interna de las diferentes dependencias de la SDM, resulta apropiado y coherente utilizar el color rojo para diferenciar este tipo de conflictos, dejando el verde y azul para los conflictos ciclista vehículo.

A continuación, se presentan algunos esquemas de casos tipo:

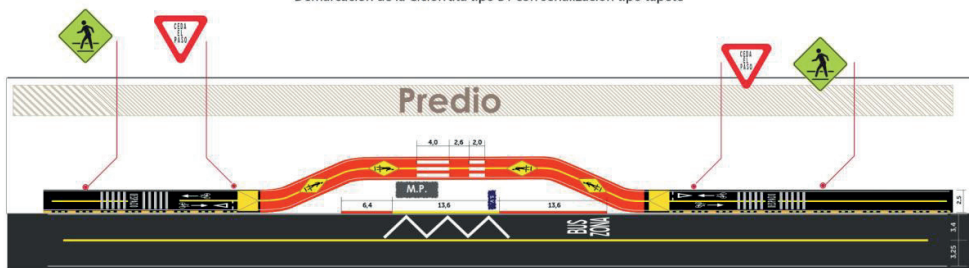
Figura 21. Distintos tipos de señalización en paraderos



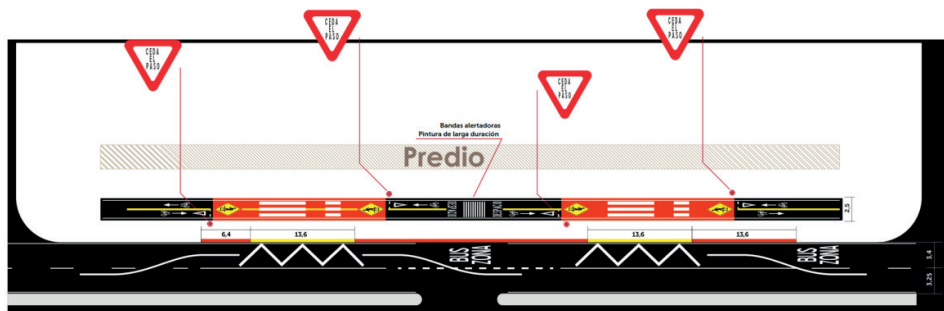
Demarcación de la Ciclorruta tipo A en zona de paradero



Demarcación de la Ciclorruta tipo B1 con señalización tipo tapete



Demarcación de la Ciclorruta en paraderos conexos



Fuente: Subdirección de Transporte Público

La guía anexa a la resolución 269 de 2020 o aquella que la modifique o sustituya presenta los criterios mínimos a tener en cuenta para la ubicación de los paraderos y adecuación de las zonas de espera de las diferentes modalidades de paraderos existentes y proyectados del componente zonal, de Alimentación y Dual Troncal del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP-, así mismo se plantean los lineamientos respecto a la señalización que se debe implementar en estos sitios con el fin de generar accesibilidad, seguridad y protección a los usuarios de transporte público por parte de las diferentes entidades que participan en el proceso, lideradas por la Secretaría Distrital de Movilidad, de manera que se mitiguen los problemas de seguridad vial asociados con

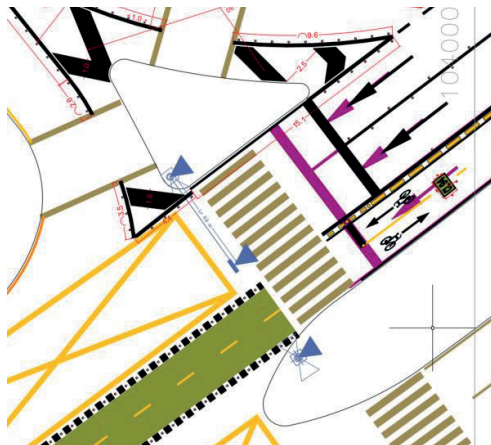
los paraderos del sistema. Por lo tanto, debe ser usada como referente para el diseño de paraderos en la ciudad.

7. Consideraciones en zonas especiales

A continuación, se presentan los esquemas típicos en ciclorrutas, dando alcance a Guía de Lineamientos para la Elaboración de Diseños de Señalización. En los casos en que la ciclorruta es segregada a nivel, es decir, que se encuentra separada físicamente de los carriles destinados a los automóviles, se denominan ciclorrutas segregadas. Estas vías están exclusivamente diseñadas para el tránsito de bicicletas, lo que ofrece una mayor seguridad y comodidad para los ciclistas al no tener que compartir el espacio con otros vehículos.

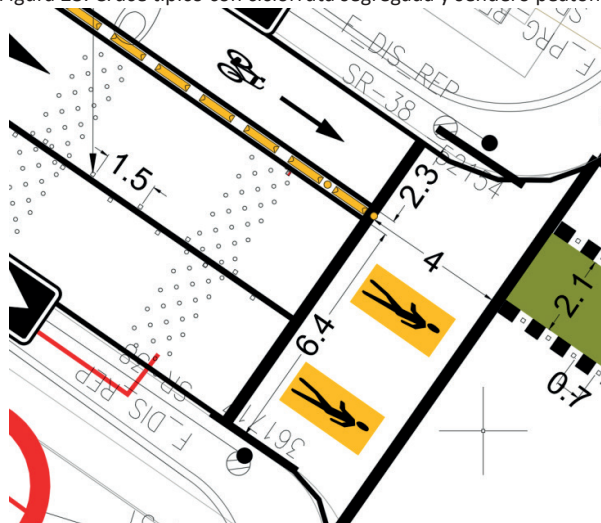
Para la banda de ciclorruta en las intersecciones, se utilizará la demarcación verde, de acuerdo con el manual de señalización, mediante el uso de los CP con dimensiones de 40 cm x 40 cm, tachas reflectivas y si aplica, línea central discontinua amarilla o blanca. El circuito peatonal se configura preferiblemente en U, con dos pasos peatonales en la vía vehicular que no tiene prioridad y un solo paso peatonal sobre la vía principal. La señalización de "Pare" o "Ceda el paso" se configurará al igual que en la vía vehicular conforme quien lleve la prelación, y en la ciclorruta se dará continuidad al cruce peatonal a nivel o a la cebra, según corresponda a lo largo de la vía vehicular y la ciclorruta, se deberá usar hitos finalizando la segregación con la finalidad de dar mayor visibilidad en el sector, tal como se muestra en la imagen a continuación.

Figura 22. Cruce típico con ciclorruta segregada y paso cebra



Fuente: Subdirección de Señalización

Figura 23. Cruce típico con ciclorruta segregada y sendero peatonal



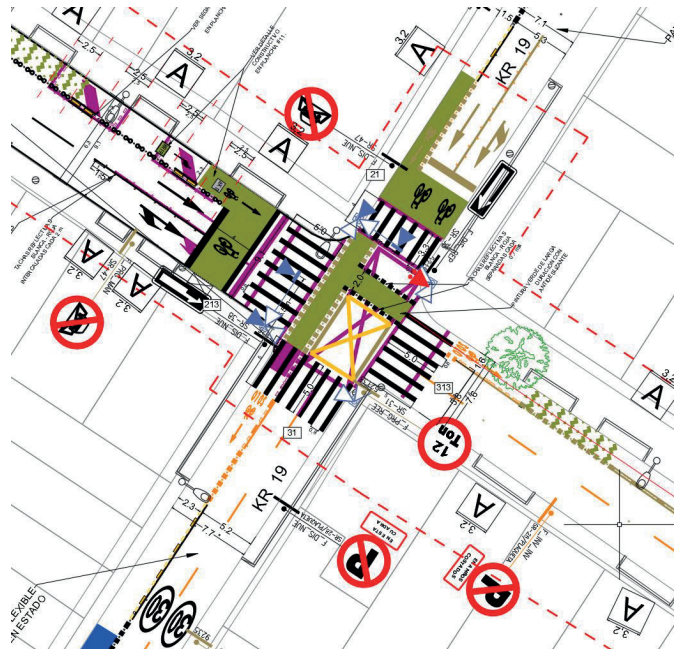
Fuente: Subdirección de Señalización

Bikebox: como se indica en el Manual del Buen Ciclista de la SDM, se trata de infraestructura para bicicletas ubicada en las intersecciones de calles o avenidas, diseñada para aumentar la seguridad de los ciclistas en las intersecciones. Consiste en una caja pintada en el pavimento, generalmente en la parte delantera del área de detención de los vehículos, y es exclusiva para bicicletas.

Cuando los semáforos están en rojo, los ciclistas pueden avanzar hasta el bikebox y posicionarse delante de los vehículos, lo que les proporciona mayor visibilidad y los protege de los posibles giros a la derecha de los vehículos que puedan afectarlos. De esta manera, los ciclistas pueden avanzar de manera segura y tener una mayor visibilidad en las intersecciones, lo que reduce el riesgo de accidentes.

Su configuración consta de una zona verde de ingreso y una zona de acumulación la cual se dimensiona en su ancho dependiendo del ancho de calzada y de largo 4 m, que puede variar dependiendo del volumen de usuarios ciclistas, la demarcación de la línea de pare para vehículos precede el bikebox y la demarcación de la línea de pare para ciclistas precede la cebra o sendero peatonal, dentro del bikebox pueden ser implementados uno o dos pictogramas de ciclorruta cuya finalidad es resaltar que se trata de un área de acumulación para usuarios de la ciclorruta.

Figura 24. Cruce típico con bikebox



Fuente: Subdirección de Señalización

8. Bibliografía

Manual de señalización vial 2015¹

Guía de ciclo-infraestructura para ciudades colombianas²

Resolución 269 de 2020, Secretaría Distrital de Movilidad³

¹ Resolución 1885 de 2015 – “Por la cual se adopta el manual de señalización vial – Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”

² Resolución 3258 de 2018 – “Por la cual se adopta la Guía de Ciclo-Infra-estructura para Ciudades Colombianas”

³ Resolución 269 de 2020 - “Por medio de la cual se modifica la Resolución 264 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

**RESOLUCIÓN N° DDI-017970,
2023EE183162O1
(13 de junio de 2023)**

*“Por medio de la cual se ordena la publicación de
actos administrativos, de conformidad con el artículo
13 del Acuerdo 469 de 2011”*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES
Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA
Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el
artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y
de las funciones establecidas en el artículo 26 del
Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de
conformidad con lo establecido en el artículo 13 del
Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de
la función administrativa de la eficacia, economía,
celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y
adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el
procedimiento de publicación de actos administrativos
proferidos por la administración tributaria distrital, de-
vuelto por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo
26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014,
corresponde a la Oficina de Notificaciones y Docu-
mentación Fiscal notificar los actos administrativos que
se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección
Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo
13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos
relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron de-
vuelto por correo y se hace necesario publicarlos en
el Registro Distrital, división de la secretaria general
de la Alcaldía Mayor.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Dis-
trital, división de la Secretaría General de la Alcaldía
Mayor, los actos administrativos relacionados en los
anexos No. 1 y No. 2 que hacen parte de la presente
resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se
encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo
No. 1 con 3 Registros, Anexo No. 2 con 5 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
	RESOLUCIÓN SANCIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede
el Recurso de Reconsideración que deberá interponer-
se ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Sub-
dirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección
Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No.
25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2)
Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
	REQUERIMIENTO ESPECIAL

Contra los actos administrativos mencionados en el
anexo No. 2 no procede ningún Recurso. La notifica-
ción se entenderá surtida desde la fecha de publicación
de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publi-
cación.

**Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del
mes de junio de dos mil veintitrés (2023).**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-017970 DEL 13 DE JUNIO DE 2023



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que e(la) Jefe la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profrío para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-017554	2023EE152098 O1	202204213000054222	HOLDING CAPITAL S.A.S..	900.324.904	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	31/05/2023	2019-4	CL 25 BIS 31A 21	05/06/2023	CERRADO
DDI017567	2023EE152343 O1	202204213000054433	ARQUITELLO DESIGN SAS	900.764.323	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	31/05/2023	2019-7	KR 9 60 62 OF 502	05/06/2023	CERRADO
DDI-017566	2023EE152331 O1	202204213000061111	MCS NOAH SAS	901.031.468	ICA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN	31/05/2023	2020	CL 130 B 58 A 29 AP 402	05/06/2023	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-017970 DEL 13 DE JUNIO DE 2023



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que e(l(la) Jefe de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación proffirio para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2023EE151703 C1	202305053000084299	JANNETH NARANJO RAMOS	51.987.601	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2023	2020-7	CL 76C SUR 14 17 IN 1	07/06/2023	CERRADO
NA	2023EE148103 O1	202305223000084578	PLAY PARK SAS	830.047.837	ICA	830047837	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	25/05/2023	2020; 2021	AC 22 42 76	07/06/2023	CERRADO
NA	2023EE148103 C1	202305223000084578	PLAY PARK SAS	830.047.837	ICA	830047837	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/05/2023	2020; 2021	AC 22 42 76 OF 201	07/06/2023	CERRADO
NA	2023EE148095 C1	202304253000084203	AERZEN COLOMBIA S A S	900.502.032	ICA	900502032	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	25/05/2023	2020	KR 15 98 42 OF 305	07/06/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE153753 O1	202204213000055553	UNION TEMPORAL TEGNOLOGIA AVANZADA 2018	901.186.431	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	02/06/2023	2020-6	AUT MEDELLIN KM2 PARQUE EMPRESARIAL TECNOLÓGICO TO A P 3/1	07/06/2023	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN N° 033 (9 de marzo de 2023)

“Por la cual se adopta el Sistema Tipo de Evaluación de Desempeño Laboral para los servidores públicos de carrera administrativa, en período de prueba y de Libre Nombramiento y remoción que no sean de naturaleza gerencial en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA “

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 40 de la Ley 909 de 2004, el artículo 11 del Decreto Distrital 273 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 125 de la Constitución Política, corresponde a las entidades públicas llevar a cabo procesos de evaluación del desempeño sobre los servidores públicos para garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa y del mérito que rigen el empleo público.

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 909 de 2004 establece como uno de los criterios básicos para orientar el logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, la responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño.

Que el artículo 38 de la Ley 909 de 2004 señala que el desempeño laboral de los servidores de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales. Para tal efecto, los instrumentos para la evaluación y calificación del desempeño de los empleados se diseñarán en función de las metas institucionales.

Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 909 de 2004 determina que es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre otras, desarrollar un Sistema de Evaluación del Desempeño como Sistema Tipo, que deberá ser adoptado por las entidades mientras desarrollan su sistema propio de evaluación.

Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 909 de 2004 advierte que *“Es responsabilidad del jefe de cada organismo la adopción de un sistema de evaluación acorde con los criterios legalmente establecidos”*.

Que el párrafo del artículo 2.2.10.10 del Decreto Nacional 1083 de 2015 señala que los empleados de libre nombramiento y remoción, que no ocupen empleos de Gerencia Pública serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican en la entidad para los empleados de carrera.

Que mediante el artículo 2.2.8.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015 se reconoce la facultad a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil para diseñar el sistema tipo de calificación para la evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 4 de octubre de 2018, aprobó el nuevo Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los servidores públicos de carrera administrativa y en período de prueba, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. CNSC - 20181000006176 del 10 de octubre de 2018 junto con el Anexo Técnico del Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Período de Prueba.

Que para la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA, entidad pública que se rige por la Ley 909 de 2004, en cumplimiento de la responsabilidad que le asiste, resulta necesario establecer los instrumentos para la evaluación de desempeño para sus empleados de libre nombramiento y remoción que no sean de naturaleza gerencial, así como para sus servidores públicos de carrera administrativa y aquellos en período de prueba; resultando pertinente la adopción del Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño definido por la CNSC en el Acuerdo No. CNSC – 20181000006176 del 10 de octubre de 2018.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ADOPCIÓN. Adoptar el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral establecido en el Acuerdo No. CNSC-20181000006176 del 10 de octubre de 2018 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos y condiciones señaladas en la normativa vigente sobre la materia.

Hacen parte Integral de la presente resolución, el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral y los Instrumentos de evaluación establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – y su

aplicación se realizará cumpliendo los lineamientos señalados en el Acuerdo No.CNSC-20181000006176 del 10 de octubre de 2018 y su anexo técnico.

Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral adoptado mediante esta resolución, es aplicable a los servidores públicos de carrera administrativa, en período de prueba y los de libre nombramiento y remoción que no ocupen empleos de Gerencia Pública en la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA.

Artículo 3. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

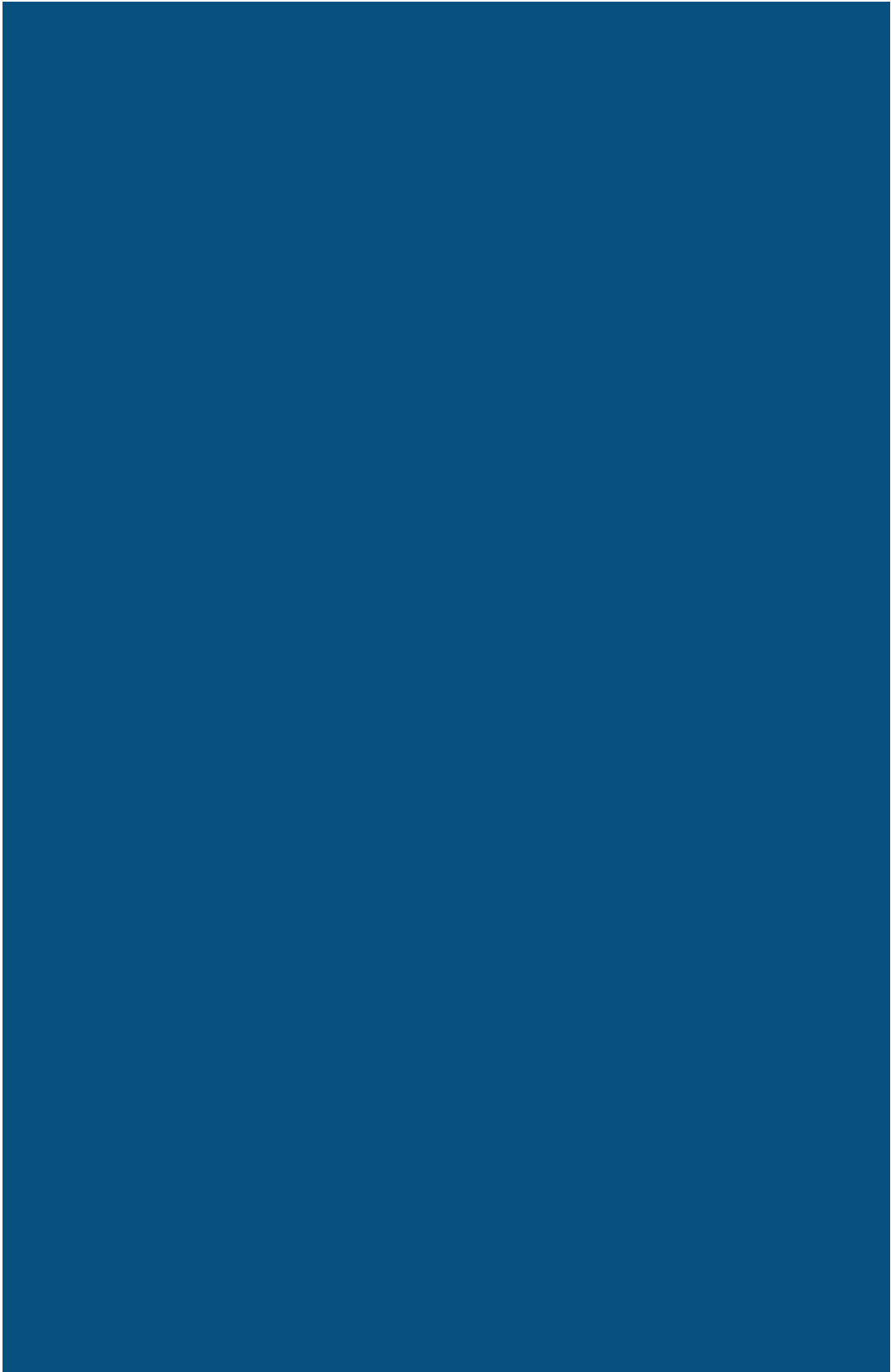
Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO
Director General

CARTILLA

Evaluación del Desempeño Laboral







COMISIÓN NACIONAL Del Servicio Civil - CNSC

José Ariel Sepúlveda Martínez

Presidente

Luz Amparo Cardoso Canizalez

Comisionada

Fridole Ballén Duque

Comisionado

PRODUCCIÓN DE CONTENIDO

Wilson Monroy Mora

Director de Administración de Carrera Administrativa

Alejandra Cardozo Pérez

María Deissy Castiblanco Ruíz

Herika Nathalie Mejía Morán

Luís Alberto Tibaquirá Cárdenas

Dirección de Administración de Carrera Administrativa

DIAGRAMACIÓN, DISEÑO E ILUSTRACIÓN

Edgar Andrés Roza

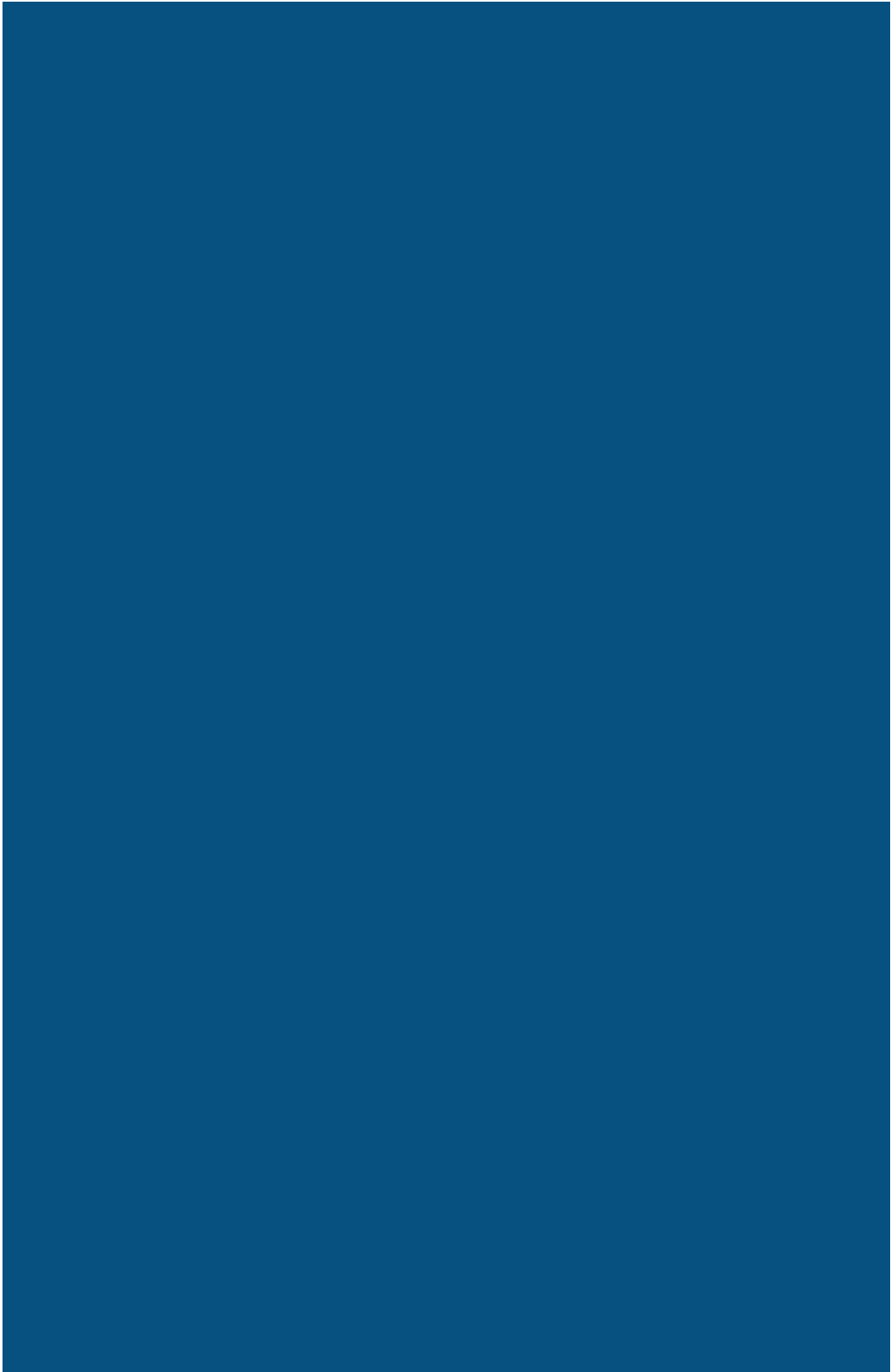
David Cárdenas Forero

Comunicaciones

Bogotá, D.C., Diciembre de 2018

Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC - Primera Edición ISBN: 978-958-53074-2-1

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual.



PRESENTACIÓN

Evaluación del Desempeño Laboral

Con el propósito de contribuir en el desarrollo de la gestión institucional de la administración pública colombiana y en concordancia con las crecientes demandas ciudadanas, la **Comisión Nacional del Servicio Civil** actualizó el modelo del Sistema Tipo de Evaluación de Desempeño Laboral orientado a la transformación del talento humano que haga retornar el ejercicio del servidor público al fundamento de su quehacer y a quien legitima su atención, la ciudadanía.

■ **Contenido**

Evaluación del Desempeño Laboral

- ▶ ¿Qué es EDL?.....6
- ▶ Actores del proceso de evaluación del desempeño.....6
- ▶ Claves para potenciar el proceso de evaluación.....6
- ▶ A quienes se evalúa.....7
- ▶ Fases para la EDL período anual y período de Prueba.....7
- ▶ Comisión evaluadora.....13
- ▶ Calificación extraordinaria.....13
- ▶ Particularidades.....14
- ▶ Evaluación de servidores administrativos del sector educativo.....16
- ▶ Evaluación del teletrabajador.....16
- ▶ Comunicaciones y notificaciones.....16
- ▶ Anexotécnico.....17
- ▶ Instrumentos de evaluación.....17
- ▶ Normatividad.....18

Cartilla **Evaluación** del Desempeño Laboral

¿QUÉ ES EDL?

Es una herramienta de gestión objetiva y permanente, encaminada a valorar las contribuciones individuales y el comportamiento del evaluado, midiendo el impacto positivo o negativo en el logro de las metas institucionales. Esta evaluación de tipo individual permite así mismo medir el desempeño institucional.

Es importante diferenciar durante el proceso los siguientes conceptos:

- **Evaluación:** Estimar de forma permanente los conocimientos, destrezas, actitudes, habilidades, aptitudes y rendimiento de los evaluados durante el período respectivo.
- **Calificación:** Corresponde a la asignación del porcentaje alcanzado por el evaluado, conforme a las evidencias que dan cuenta de su desempeño y comportamiento.

6

ACTORES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

- Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Jefe de la entidad.
- Jefe de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces.
- Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
- Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces
- Comisión de personal.
- Evaluados y evaluadores.

CLAVES PARA POTENCIAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los jefes de las entidades y las unidades de personal deberán:

- Establecer planes de sensibilización para que los participantes en el proceso de EDL crean o sientan como propio este proceso.
- Establecer planes de capacitación y proyectos de aprendizaje en

equipo sobre el proceso de EDL.

- Incluir el proceso de Gestión de Talento Humano como parte de los procesos estratégicos de la entidad.
- Fortalecer los procesos de Gestión del Conocimiento en Evaluación de Desempeño Laboral para facilitar la transmisión de información y habilidades a los empleados, de una manera sistemática y eficiente.
- Conocer las metas institucionales y los manuales de funciones de su entidad.

Los Evaluadores y Evaluados deberán:

- Participar de manera activa en las diferentes fases que integran el proceso de evaluación del desempeño laboral: concertación de compromisos y sus seguimientos, acordar compromisos de mejoramiento individual cuando sea necesario, presentar las evidencias que se generen durante el período de evaluación.
- Utilizar el dialogo como herramienta estratégica.
- Los evaluadores deben preguntar, reflexionar y retroalimentar, suspendiendo cualquier tipo de juicio con el fin de crear un clima de confianza y seguridad.

7

A QUIENES SE EVALÚA

Empleados públicos de carrera y en período de prueba.

FASES PARA LA EDL PERÍODO ANUAL Y PERÍODO DE PRUEBA

/ 1. Concertación de Compromisos

Los compromisos deberán ser concertados por el evaluador y el evaluado, dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** del inicio del período de evaluación anual o

de la posesión del servidor en período de prueba, según corresponda. Para ello se tendrá en cuenta los siguientes insumos:



8

- Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente en la entidad, dentro del que se encuentran definidos el propósito del empleo, las funciones, competencias y conocimientos esenciales.
- Planes institucionales o metas por áreas, dependencias, grupos internos de trabajo y procesos o indicadores de gestión.
- El resultado de la evaluación de áreas o dependencias expedida por la oficina de Control Interno o quien haga sus veces en la entidad del año inmediatamente anterior.
- El resultado de la última calificación definitiva del desempeño laboral.
- Los compromisos de mejoramiento individual del período de evaluación inmediatamente anterior, cuando haya lugar a ello.

Los compromisos a concertar son:

Funcionales	Comportamentales
Son los resultados, productos o servicios susceptibles de ser medidos y verificados.	Son las características individuales (habilidades, actitudes, conocimientos, aptitudes, rasgos y motivaciones) que están relacionadas con el desempeño observado del empleado público y que le permiten alcanzar las metas institucionales.
¿Cuántos? No deberá ser superior a cinco (5) en el período anual y máximo podrán ser tres (3) para el período de prueba.	¿Cuántos? Serán entre tres (3) y cinco (5). El nominador, podrá proponer a los evaluadores la inclusión de máximo dos (2) compromisos comportamentales que él considere convenientes.
Ejemplo: Verbo: Responder + Objeto: Derechos de petición + condición de resultado: dentro de los términos previstos por la ley.	Ejemplos: Las establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, o en su defecto las señaladas en el Decreto 815 de 2018.

- Situaciones especiales que se pueden presentar durante la concertación de compromisos:

Ausencia de concertación: El evaluador procederá a fijarlos dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes**. Para ello deberá dejar constancia del hecho y solicitar la firma de un testigo que desempeñe un empleo igual o superior al del evaluado. Lo anterior se comunicará al evaluado quien podrá presentar reclamación ante la Comisión de Personal de la entidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes con la manifestación expresa de los motivos de su inconformidad.

Omisión del evaluador: El evaluado dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes** al vencimiento de dicho término, le remitirá una propuesta de compromisos, respecto de la cual el evaluador hará observaciones y le presentará una propuesta ajustada. De no existir consenso, el evaluador procederá a fijarlos y el evaluado podrá presentar reclamación ante la Comisión de Personal de la entidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes con la manifestación expresa de los motivos de su inconformidad.

- ▷ Situaciones que conllevan un ajuste de compromisos:

Período Anual	Período de Prueba
• Si durante el período de evaluación se producen cambios en los planes institucionales o metas por áreas, dependencias, grupos internos de trabajo y procesos o indicadores de gestión, insumo base para la concertación. • Por separación temporal del evaluado del ejercicio de las funciones de su cargo por un término superior a treinta (30) días calendario. • Por cambio definitivo del empleo como resultado del traslado del evaluado o reubicación de su empleo. • Por asignación de funciones, en los términos del artículo 2.2.5.5.52 del Decreto No. 648 de 2017 o la norma que lo modifique.	• Si durante el período de prueba se producen cambios en los planes institucionales o metas por áreas, dependencias, grupos internos de trabajo y procesos o indicadores de gestión, insumo base para la concertación. • Por interrupción del período de prueba por un lapso igual o superior a veinte (20) días continuos. • Cuando el empleado en período de prueba sea incorporado en un empleo igual o equivalente como consecuencia de la supresión del cargo con ocasión de la reforma total o parcial de la planta de empleos de la entidad, en los términos del artículo 2.2.6.27 del Decreto 1083 de 2015.

10

/ 2. Seguimiento

Es la verificación que realiza el evaluador del avance, cumplimiento o incumplimiento de los compromisos **durante la totalidad del período de evaluación**. Para su desarrollo el evaluador podrá tener en cuenta los siguientes criterios:

- El avance de los planes institucionales o metas por áreas, dependencias, grupos internos de trabajo y procesos o indicadores de gestión.
- Las evidencias que sean aportadas por el evaluador, evaluado o un tercero sobre el desarrollo de los compromisos concertados.

Compromisos de Mejoramiento:

Si durante el período de evaluación, el evaluador evidencia que existen aspectos a mejorar, podrá suscribir compromisos de mejoramiento individual basados en el

seguimiento a los avances de los planes institucionales o metas por áreas, las establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, o en su defecto las señaladas en el Decreto 815 de 2018 grupos internos de trabajo y procesos o indicadores de gestión y las evidencias sobre el desarrollo de los compromisos concertados.

/ 3. Evaluaciones Parciales y Eventuales

Son las que permiten evidenciar el porcentaje de avance del evaluado en relación con el cumplimiento de los compromisos concertados:

Evaluación parcial del primer semestre: corresponde al período comprendido entre el primero (1º) de febrero y el treinta y uno (31) de julio de cada año. La evaluación deberá producirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su vencimiento.

Evaluación parcial del segundo semestre: corresponde al período comprendido entre el primero (1º) de agosto y el treinta y uno (31) de enero del año siguiente. La evaluación deberá producirse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su vencimiento.

Evaluaciones parciales eventuales: en las evaluaciones del primero como del segundo semestre, el evaluador deberá tener en cuenta el resultado de las evaluaciones parciales eventuales que se generen por las siguientes situaciones:

- ♦ Por cambio de evaluador, quien deberá evaluar a sus colaboradores antes de retirarse del empleo.
- ♦ Por cambio definitivo del empleo como resultado de traslado del evaluado o reubicación del empleo.
- ♦ Cuando el empleado deba separarse temporalmente del ejercicio de las funciones del cargo por suspensión o por asumir por encargo las funciones de otro cargo o con ocasión de licencias, comisiones o de vacaciones, en caso de que el término de duración de estas situaciones sea superior a treinta (30) días calendario. (Se aclara que este lapso no puede tenerse en cuenta para las demás causales contenidas en este precepto.)
- ♦ La que corresponda al lapso comprendido entre la última evaluación, si la hu-

biere, y el final del período semestral a evaluar.

- ♦ Por separación temporal del empleado público con ocasión de un nombramiento en período de prueba, la cual surtirá efectos sólo en los eventos en que el servidor regrese a su empleo o no supere el período de prueba.

Las evaluaciones parciales eventuales deben producirse dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes**, contados a partir del momento en que se presente la situación que las origina, con excepción de la ocasionada por cambio de evaluador, la cual se realizará antes del retiro de éste.

Durante el período de prueba se pueden presentar las siguientes situaciones que generan evaluaciones parciales eventuales.

- Por cambio de evaluador, quien deberá evaluar al empleado público en período de prueba antes de retirarse del empleo.
- Por interrupción del período de prueba por un lapso igual o superior a 20 días continuos, caso en el cual el período de prueba se prolongará por el término que dure la interrupción.
- La que corresponda al lapso comprendido entre la última evaluación parcial si la hubiere y el final del período de prueba.

12

/ 4. Calificación Definitiva

Período Anual: comprende el período entre **el 1 de febrero y el 31 de enero** del año siguiente, correspondiendo a la sumatoria de las dos (2) evaluaciones parciales semestrales. Esta calificación deberá producirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho período.

Período de Prueba: una vez culmine el período de prueba del empleado público, el evaluador efectuará la calificación definitiva dentro de **los quince (15) días hábiles siguientes** a su vencimiento.

COMISIÓN EVALUADORA



13

Deberá ser conformada al inicio del proceso de evaluación por el jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, y actuará como un solo evaluador hasta la culminación del mismo.

Se integra cuando el jefe inmediato es de carrera, provisional o se encuentra en período de prueba.

CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

Durante el período anual, si el jefe de la entidad recibe información debidamente soportada sobre el desempeño deficiente de un empleado de carrera, podrá ordenar por escrito a su evaluador que lo califique de forma inmediata.

Esta calificación sólo podrá ordenarse después de transcurridos tres (3) meses desde la última calificación definitiva y comprenderá todo el período no evaluado hasta el momento de la orden, para lo cual se tendrán en cuenta las evaluaciones parciales que se hayan efectuado.

PARTICULARIDADES

Porcentajes

Los siguientes porcentajes aplican para cualquier tipo de evaluación:

Compromisos Laborales	Peso Porcentual
Compromisos funcionales	85%
Compromisos comportamentales	15%
Total	100%

La “Evaluación de Gestión por Áreas o Dependencias” NO se tendrá en cuenta en el marco del proceso de calificación, sin embargo, se considera un insumo para la concertación de compromisos durante el período de evaluación.

Niveles de Desarrollo

Para la evaluación de los compromisos comportamentales, el evaluador tendrá en cuenta los siguientes niveles de desarrollo y de acuerdo a su observación podrá establecer compromisos de mejoramiento individual.

		Descripción	Resultados Numéricos
Niveles de Desarrollo	BAJO	El nivel de desarrollo de la competencia no se evidencia, ni tampoco se observa un impacto positivo que permita la obtención de las metas y logros esperados.	4 a 6
	ACEPTABLE	El nivel de desarrollo de la competencia se evidencia con mediana frecuencia, con un impacto parcial en la obtención de las metas y logros esperados.	7 a 9
	ALTO	El nivel de desarrollo de la competencia se evidencia de manera permanente e impacta ampliamente y de manera positiva en la obtención de las metas y logros esperados.	10 a 12
	MUY ALTO	El nivel de desarrollo de la competencia se evidencia de manera permanente, impactando amplia y positivamente la obtención de las metas y logros esperados, e igualmente agregando valor en los procesos y resultados.	13 a 15

I Escala de Calificación

La calificación del desempeño anual y en período de prueba corresponde a los siguientes niveles: Sobresaliente, Satisfactorio y No Satisfactorio, de acuerdo con el porcentaje asignado por el evaluador así:

Nivel	Porcentaje
Sobresaliente	Mayor o igual al 90%
Satisfactorio	Mayor al 65% y menor al 90%
No Satisfactorio	Menor o igual al 65%

I Usos y Consecuencias de las Calificaciones

Usos Nivel Sobresaliente

- Adquirir derechos de carrera administrativa con la calificación definitiva en firme del Período de Prueba, tanto para el ingreso o el ascenso, como consecuencia de un concurso de méritos.
- Acceder a encargos cuando se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.
- Acceder a comisiones para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período fijo en los términos del artículo 26 de la Ley 909 de 2004.
- Acceder a los beneficios contenidos en el plan de estímulos de la entidad.

15

Usos de la Calificación en Nivel Satisfactorio

- Adquirir derechos de carrera administrativa con la calificación definitiva en firme del Período de Prueba, tanto para el ingreso o el ascenso, como consecuencia de un concurso de méritos.
- Permanecer en el servicio y conservar los derechos de carrera.
- Posibilidad de ser encargado, a discrecionalidad del nominador, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, siempre que no exista en la planta de personal, un servidor con derecho preferencial a ser encargado.

Usos Complementarios de la Calificación del Desempeño Laboral

- Planificar la capacitación y la formación de los servidores públicos.
- Conceder becas o comisiones de estudio.
- Otorgar incentivos económicos o de otro tipo.

Consecuencias de la Calificación en el Nivel No Satisfactorio

- Separación de la carrera administrativa y pérdida de los derechos inherentes a ella.
- Retiro del servicio.
- Pérdida del encargo y la obligación de regresar al empleo en el cual ostenta derechos de carrera.
- En firme la calificación no satisfactoria del período de prueba, el empleado debe regresar al cargo en que ostenta derechos de carrera.

EVALUACIÓN DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO

Corresponderá al Secretario de Educación o quien haga sus veces, fijar uno de los compromisos para todos los servidores públicos que hacen parte de la planta administrativa de las instituciones educativas; los compromisos deberán ser evaluados por el rector o director rural, según el caso, al final del período de evaluación.

Los compromisos serán concertados entre el rector o director rural, según el caso, y el servidor evaluado.

16

EVALUACIÓN DEL TELETRABAJADOR

De conformidad con lo establecido en la Ley 1221 de 2008 y el Decreto 1072 de 2015, los servidores de carrera administrativa y en período de prueba serán evaluados con base en los parámetros establecidos por la CNSC en el Acuerdo 617 de 2018, su anexo técnico y los instrumentos de evaluación.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones y notificaciones se llevarán a cabo en los términos de los artículos 33 y 34 del Decreto Ley 760 de 2005 o las disposiciones que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Los recursos en contra de la calificación definitiva se adelantarán en los términos de los artículos 35, 36 y 37 del Decreto Ley 760 de 2005 y en el trámite y decisión de los mismos se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA - o las disposiciones que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

En contra de las evaluaciones parciales semestrales y eventuales no procede recurso alguno.

I ANEXO TÉCNICO

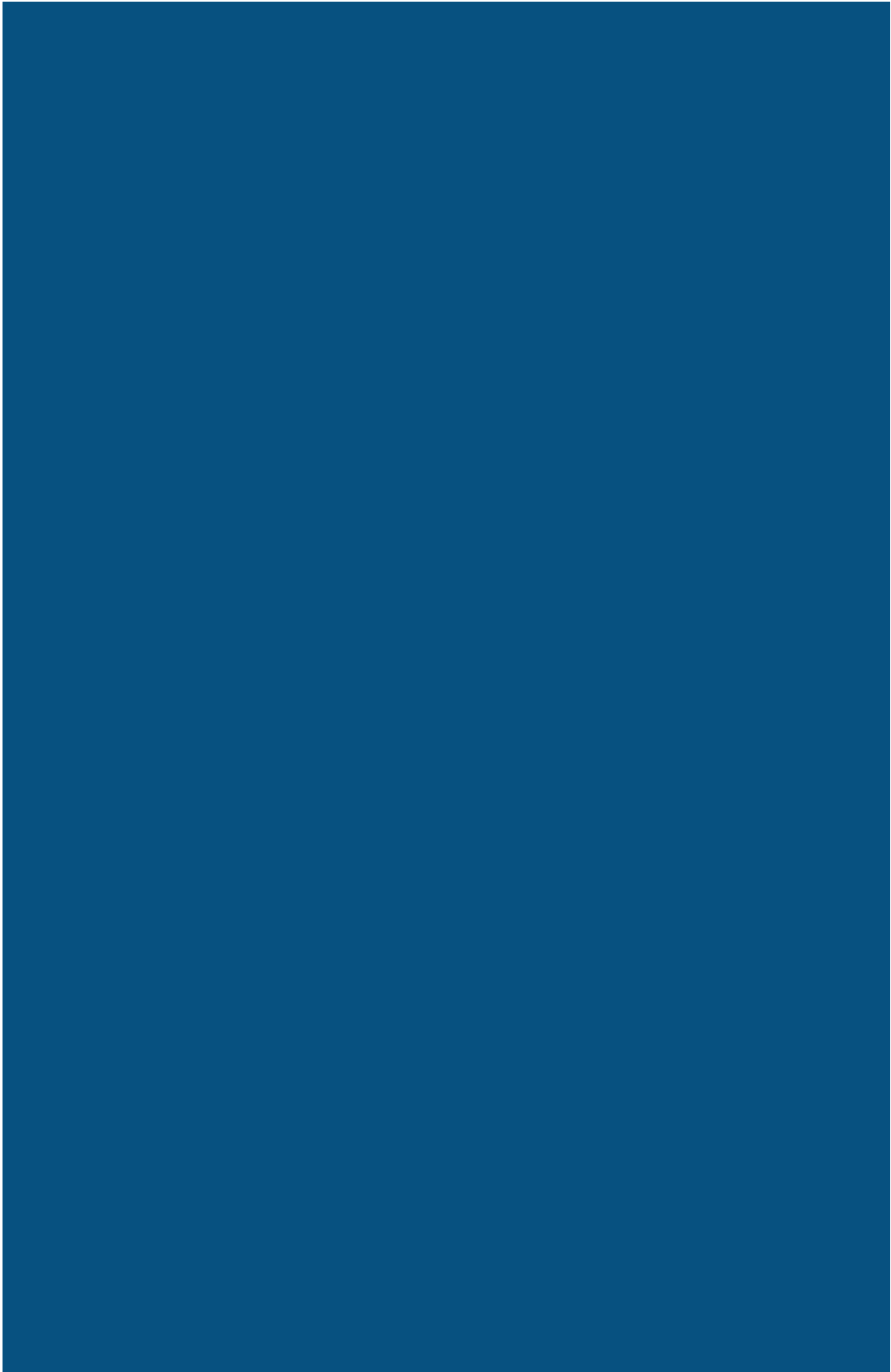
Las condiciones técnicas de la evaluación del desempeño laboral se encuentran contenidas en el documento denominado: "Anexo técnico Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados públicos de carrera administrativa y en período de prueba", el cual hace parte del Acuerdo 617 de 2018.

I INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Se utilizarán los medios o instrumentos que defina la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NORMATIVIDAD

- Constitución Nacional de Colombia.
- Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones.”
- Decreto Ley 760 de 2005 “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”
- Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Acuerdo 617 de 2018 “Por el cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Período de Prueba”



WWW.CNSC.GOV.CO



@CNSCColombia



CNSCColombia

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 16 No. 96-64 PISO 7

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

PBX: 57 (1) 325 97 00 / FAX 325 97 13

LÍNEA NACIONAL: 01900 3311011

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO 8:00 AM - 5:30 PM



RESOLUCIÓN N° 396 (13 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Acuerdo del Concejo de Bogotá D.C. No. 257 de 2006, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2023, el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2023, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 001 del 10 de enero de 2023 de Junta Directiva se modificó la estructura del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 10 de enero de 2023 de Junta Directiva se modificó la planta de personal del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, creando, entre otros, el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01.

Que mediante Resolución No. 008 del 11 de enero de 2023 se modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto de Patrimonio Cultural- IDPC.

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que “(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera (...)”.

Que el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 ubicado en la Planta Global, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Que la Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano informó el 27 de enero mediante publicación en intranet y correo electrónico a los servidores y las servidoras del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC sobre el inicio del proceso de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura

del encargo y en cumplimiento del Artículo 3° de la Resolución No. 015 de 2023, se puso en conocimiento de los servidores y las servidoras la relación de los treinta y cuatro (34) cargos de carrera administrativa de la planta de personal del IDPC que serán objeto de nombramiento en provisionalidad por no existir servidores públicos de carrera administrativa, con derecho preferencial para ser encargados en este empleo.

Que de acuerdo con la publicación antes mencionada y al tenor del Artículo décimo primero (11°.) de la Resolución 15 del 19 de enero de 2023 “Por la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción mediante la figura del encargo”, a la fecha no se ha presentado ninguna reclamación ante la Comisión de Personal sobre este particular.

Que una vez revisado por la Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano, el perfil descrito en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No. 008 del 11 de enero de 2023, correspondiente al cargo empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 ubicado en la Planta Global, se verificó que la señora **ZEGELLA TOLOZA AYALA**, identificada con cédula No. 1.077.920.459, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo en mención, tal como queda consignado en el formato de verificación de requisitos mínimos.

Que de acuerdo con los Arts. 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, se hizo el estudio de la hoja de vida y sus soportes, se verificó que la señora **ZEGELLA TOLOZA AYALA**, identificada con cédula No. 1.077.920.459, reúne los requisitos, no está inhabilitada, no está pensionada, no es interdicta y se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como la hoja de vida en SIDEAP, la declaración de rentas y bienes, y la declaración de conflicto de intereses concluyendo que, cumple con los requisitos y competencias para el desempeño del cargo.

Que en cumplimiento del último inciso del Art. 2.2.5.1.8 ibídem, la señora **ZEGELLA TOLOZA AYALA**, declaró bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, en el entendido de que el conocimiento al que se refiere, sobre la existencia de procesos alimentarios pendientes, es únicamente el que adquiere el demandado por notificación de la demanda correspondiente, en los términos previstos por el Código General del Proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a la señora **ZEGELLA TOLOZA AYALA**, identificada con cédula No. 1.077.920.459, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 ubicado en la Planta Global del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, hasta por un término de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogado en los términos de la normativa vigente.

Artículo 2. La señora **ZEGELLA TOLOZA AYALA**, identificada con cédula No. 1.077.920.459, cumplirá las funciones del Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 ubicado en la Planta Global del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, establecidas en la ficha PR-219-01-09 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No. 008 del 11 de enero de 2023.

Artículo 3. Para desempeñar el cargo, la persona aquí nombrada deberá consultar las diferentes políticas adoptadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, así como las funciones del empleo establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, las cuales se encuentran publicadas en la intranet de la entidad.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora **ZEGELLA TOLOZA AYALA**, identificada con cédula No. 1.077.920.459, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Publicar la presente resolución en los términos señalados en el parágrafo del Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en todo caso en la página web de la entidad.

Artículo 7. La presente resolución adquiere firmeza a partir del día siguiente de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

CAMILA MEDINA ARBELÁEZ
Directora General (E.)

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

DECRETO LOCAL N° 004 (19 de mayo de 2023)

“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal del 2023”.

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 36 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 de 2010 en su artículo 36 estipula que los F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante decreto local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en la Resolución No. SDH — 000191 de 2017 sobre el ajuste por cierre presupuestal se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que mediante comunicación No. 2023EE031239O1 del 10 de febrero de 2023, la SDH-Dirección Distrital de Presupuesto, informó sobre los ajustes a la Disponibilidad Inicial, una vez distribuido los excedentes financieros de los FDL por CONFIS.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Ajustar la Disponibilidad inicial en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal de 2023, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	AUMENTAR	REDUCIR
O1002	Bancos		\$2.901.764.782

Artículo 2. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE – SCRD

RESOLUCIÓN N° 408

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la invitación para la “Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblos étnicos - Conmemoración del Día Mundial Gitano”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte” 1

RESOLUCIÓN N° 409

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la invitación para la “Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblo étnicos - Conmemoración de las comunidades negras afrocolombianas” de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.....5

SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT - SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN N° 590

“Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC Y CEU.”8

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM

RESOLUCIÓN N° 145168

Por medio de la cual se adopta el anexo técnico “Elementos de señalización horizontal y vertical en la red de ciclorrutas de Bogotá”..... 13

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N° DDI-017970, 2023EE18316201

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”.....41

Sector Descentralizado

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”

RESOLUCIÓN N° 033

“Por la cual se adopta el Sistema Tipo de Evaluación de Desempeño Laboral para los servidores públicos de carrera administrativa, en período de prueba y de Libre Nombramiento y remoción que no sean de naturaleza gerencial en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA “44

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN N° 396

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional”.....68

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

DECRETO LOCAL N° 004

“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal del 2023”. 69